### **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES" TESIS DE GRADO

> WALTER ANDRES VILLEDA CHINCHILLA CARNET 11051-06

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2015 CAMPUS CENTRAL

### **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES" TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
WALTER ANDRES VILLEDA CHINCHILLA

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2015 CAMPUS CENTRAL

#### AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE

INVESTIGACIÓN Y

VICERRECTOR DE

PROYECCIÓN:

P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECER, S. J.

INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:

**VICERRECTOR** LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

ADMINISTRATIVO:

LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE SECRETARIA GENERAL:

LORENZANA

#### **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO DECANO:

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN SECRETARIO:

**DIRECTOR DE CARRERA:** LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

## NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. MARIO ROBERTO IRAHETA MONROY

Honorable Consejo de Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landivar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada "INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES", elaborada por el estudiante WALTER ANDRÉS VILLEDA CHINCHILLA. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.

GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA ASESOR Señores Miembros del Consejo Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **Universidad Rafael Landívar** Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento recaído en mi persona como revisor de fondo, del trabajo de tesis titulado "INVESTIGACIÓN Y PERSECUSIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES" elaborado por el estudiante WALTER ANDRÉS VILLEDA CHINCHILLA (Carné 1105106)

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al alumno, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de la Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN, a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por el estudiante WALTER ANDRÉS VILLEDA CHINCHILLA (Carné 1105106), a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Universidad Rafael Landívar, toda vez que dicho trabajo es apto, para que al autor se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con la designación encomendada por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

M.A. Mario Roberto Iraheta Monroy Académico Docente IV, Código 3263



# FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES No. 07474-2015

## Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante WALTER ANDRES VILLEDA CHINCHILLA, Carnet 11051-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 0743-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 28 días del mes de abril del año 2015.

MGTR. ALAN ALFREDO GÓNZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Universidad Rafael Landívar



## Terna que practicó la Evaluación Comprensiva:

## Área Pública:

Erick Maldonado Presidente

> Marta Castro Vocal

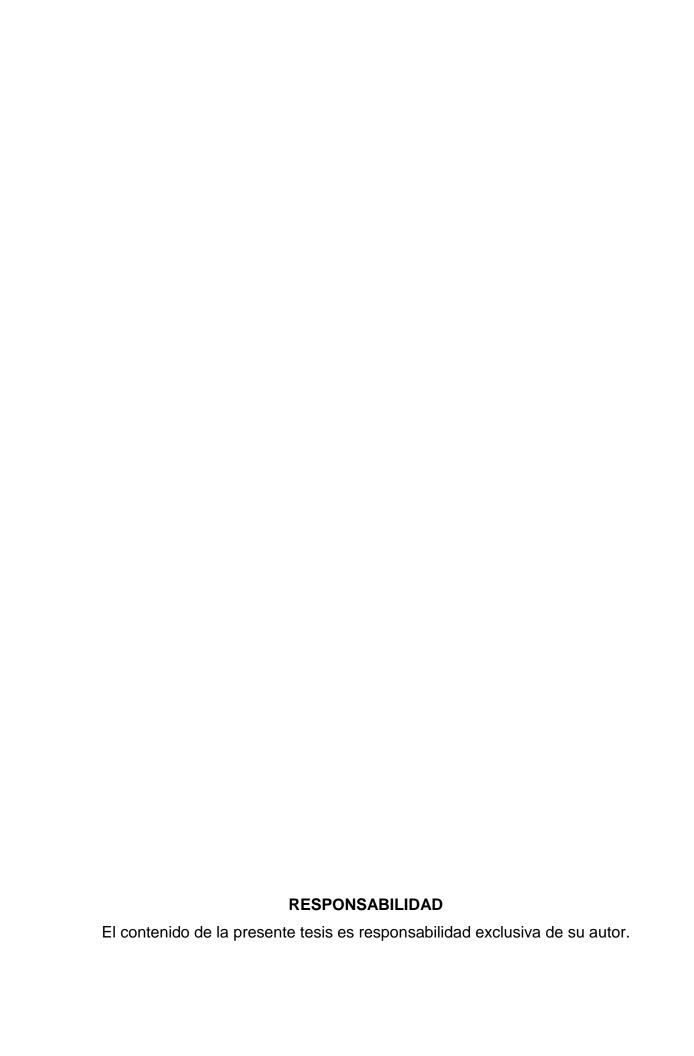
Jorge Miguel Retolazza Secretario

## Área Privada:

Oscar Rivas Presidente

Helena Machado Vocal

> Esther García Secretario



#### **RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS**

Esta tesis realiza un estudio jurídico doctrinario del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, tomando en cuenta los antecedentes históricos del mismo, definiciones tanto generales como específicas, entidades relacionadas, principios, características, además se diferencia entre el contrabando aduanero a gran escala con el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, en el entendido que el primero si está regulado como delito en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros cuando las mercancías involucradas en el acto tengan un monto superior al equivalente a tres mil pesos centroamericanos o exceda el tres por ciento del valor total del embarque y el segundo sólo como una infracción tributaria, resolviéndose administrativamente por la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que existe una confusión del encuadramiento que se le debe dar para la descripción y determinación que distinga a cada uno, en los casos en que el crimen organizado utiliza en contrabando llamado de hormiga, con el fin de defraudar en grandes cantidades.

También se hace alusión en el presente trabajo de investigación a la realidad nacional en la que se vive en los lugares fronterizos en cuanto al ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades y a la problemática que simultáneamente se ha originado en lugares aledaños a otros países por la economía informal y el crimen organizado que conlleva el ilícito. Por ello se le ha presentado como posible al crimen organizado la factibilidad de crear pasos ciegos y no habilitados por autoridad competente, tomando el ilícito como parte de su estructura criminal, agravándose la actividad en las fronteras con países vecinos tanto centroamericanos como con México, para trasegar mercancías de un país a otro y viceversa, en beneficio de los intereses insaciables de organizaciones criminales.

#### **INDICE**

## **INTRODUCCIÓN**

## **CAPITULO 1**

#### **CONTRABANDO ADUANERO**

1.1	Antecedentes Históricos del Contrabando Aduanero	1
1.1.1	Antecedentes de la Aduana en Guatemala	5
1.1.2	Antecedentes Legales del Contrabando Aduanero en	
	Guatemala	12
1.2	Concepto y Generalidades del Contrabando Aduanero	
	en sus Mínimas Cantidades	14
1.3	Elementos del Contrabando Aduanero	20
1.3.1	Territorio Aduanero	20
1.3.2	Mercadería	21
1.3.3	Importación y Exportación	21

#### **CAPITULO 2**

# LEGISLACION Y TIPOS DE CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MINIMAS CANTIDADES

2.1	Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero	24
2.2	Tipos de contrabando Aduanero en Guatemala	30
2.2.1	Infracción real	31
2.2.1.a	Importación o Exportación de Mercancías	31
2.2.1.b	Importación o Exportación Clandestina	31
2.2.1.c	Falta de Presentación al Despacho en las Oficinas de	
	Aduanas	32
2.2.2	Infracción Formal	32

2.2.3	Infraccion de contrabando Strictu Sensu	33			
2.3	Sanciones	34			
2.3.1	Infracción Tributaria	36			
2.3.2	Delitos	39			
	_				
CAPITULO	3				
PERSECUC	ION PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS				
MINIMAS CANTIDADES					
3.1	Función de la Superintendencia de Administración				
	Tributaria	41			
3.2	Función de la Policía Nacional Civil	43			
3.3	Función de los Juzgados de				
	Primera Instancia Penal	45			
3.4	Penas	46			
3.5	La investigación y persecución penal del contrabando				
	aduanero en su mínima expresión	47			
CAPITULO FINAL					
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS					
1. Presenta	ación	49			
2. Discusión y análisis de resultados		51			

CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS	66
ANEXOS	71

### INTRODUCCIÓN

La tesis que a continuación se presenta es una investigación de carácter monográfica jurídico-comparativa, explorativa y propositiva debido a que su finalidad es desarrollar la figura del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades bajo la influencia del crimen organizado y diferenciarlo con el contrabando aduanero a gran escala. Con ello establecer los casos en los cuales debe existir encuadramiento hacia el tipo penal ya que el contrabando aduanero en los casos en que el crimen organizado utiliza las minimas cantidades supera las cantidades establecidas para las infracciones tributarias en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, lo anterior debido principalmente a que el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades sólo es conocido pragmáticamente como contrabando hormiga, el cual no es nuevo pero no es conocido por la falta de denuncia tanto por los particulares como por las autoridades de la misma Superintendencia de Administración Tributaria, hecho por el cual no se conoce como en su primera acepción.

En el acontecer nacional es necesaria la lucha contra el contrabando aduanero, indistintamente si es a granel como en su mínima expresión, ya que se convierte en una problemática actual que a la vez afecta la economía formal del país, esto debido a los precios dirigidos al mercado común, ya que pueden ser más bajos que importando la mercancía cumpliendo los parámetros legales correspondientes para tal efecto. Empero, el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades según los oriundos de los lugares aledaños a los pasos fronterizos guatemaltecos con otros países, no es perjudicial a la economía del país, sin embargo no todas las personas utilizan la actividad ilícita en mención para consumo propio, sino que es utilizada para coadyuvar al crimen organizado convirtiendo dicha actividad en contrabando aduanero a gran escala.

Por lo expuesto con anterioridad, se busca la respuesta de la pregunta de investigación principal ¿Cómo se realiza la investigación y persecución penal del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?, la cual se logró resolver determinando que el funcionamiento de la actividad delictiva en mención sólo se conoce como contrabando aduanero a gran escala, sin embargo existe en su mínima expresión en la misma legislación, que lo considera como una infracción tributaria en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, razón por la que esta pregunta fue pertinente al desarrollar la presente investigación ya que no está regulada como tal sino está solamente cómo se sancionará y contemplada como una falta, en circunstancias de no exceda de cierta cantidad de dinero establecida en la misma. Por ello se llevó a cabo una investigación que fue de lo general a lo particular, debido a la necesidad de saber que es la actividad ilícita en mención pero partiendo desde que es el derecho en sí, ya que dicho ilícito si afecta a la sociedad en su conjunto no solo en su economía sino también en las organizaciones delincuenciales porque sus estructuras se hacen cada día más ambiciosas de incumplir con las leyes de Derecho Interno como de Derecho Comercial a nivel Internacional.

Se llevó a cabo la recopilación de referencias bibliográficas sobre la legislación vigente para la realización de la presente investigación, asimismo ampliando el contenido se tomaron referencias sobre autores que han expresado su perspectiva sobre el tema de Derecho Aduanero como derecho autónomo, sin depender del Derecho Tributario como muchas personas lo hacen ver. Por esto, se menciona en la presente investigación que se debe de tomar como punto de partida el origen del contrabando aduanero y desembocar en el entendido de cómo se considera actualmente la actividad en mención. Sin embargo, uno de los mayores logros en el presente trabajo fue el cumplimiento del objetivo general que era analizar la investigación y persecución penal del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, lo cual se logró mediante se desarrolló del presente trabajo de investigación porque se tomó en cuenta conceptos generales del mismo derecho común como específicos de la actividad ilícita del contrabando aduanero, además se tomó en cuenta

cómo se lleva a cabo la investigación pertinente para determinar el ilícito y por último el seguimiento que se le debe dar para que exista una persecución penal adecuada cuya finalidad es sancionar a las personas que incurran en el ilícito en mención. También se le dio cumplimiento satisfactorio a los objetivos específicos, tales como identificar cuáles son las figuras que participan en el contrabando en sus mínimas cantidades, así como los roles que desempeñan, por lo que se pudo tomar en cuenta para establecer a las personas que incurren en dicha actividad ilícita y arribando así a que son comerciantes en su mayoría dedicados al comercio informal, posterior a ello se le dio cumplimiento al segundo objetivo específico que era determinar si las autoridades competentes están debidamente capacitadas y entrenadas para mermar el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades y luchar ante el mismo.

Como parte del trabajo de campo se realizaron una serie de entrevistas de las cuales se obtuvieron resultados apegados a los objetivos, por lo que las autoridades y personas entrevistadas contestaron que no se capacita al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y para complementar se tuvo la oportunidad de conversar con los delegados de las aduanas de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, comentando los mismos que no se les capacita para denunciar el ilícito de contrabando aduanero y mencionaron algo muy importante que muchos de los implicados son en su mayoría de veces los mismos delegados de la misma institución en mención, anteponiendo la corrupción a los efectos directos que conlleva el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

Por último el tercer objetivo específico fue describir la normativa que puede ser aplicada para sancionar las figuras del contrabando tanto como infracción tributaria como delito de acuerdo a lo establecido en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, con lo cual se enfatizo qué tipo de norma es aplicable al ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

Los alcances en el ámbito espacial son el territorio guatemalteco y su principal enfoque es el contrabando aduanero en su mínima expresión existente que afecta así el comercio de Guatemala, ahora en el ámbito temporal se tomará como base cinco años atrás para la actualidad ya que el contrabando es de las problemáticas que más afectan no solo al comercio en sí sino que a la misma economía del país, por último, en el ámbito institucional se procedió a tomar en cuenta Juzgados de Primera Instancia Penal, el Ministerio Público y la Superintendencia de Administración Tributaria, lo anterior tomando en cuenta las reformas a la Ley Contra la defraudación y el contrabando aduanero donde penaliza únicamente el contrabando que tenga mercancías involucradas con un monto superior a tres mil pesos centroamericanos, despenalizando cantidades de contrabando menores al mismo, reduciéndolos a infracciones tributarias con lo que no existe un proceso penal en los juzgados de paz en mínimas cantidades, con la excepción si es realizado por el crimen organizado que utiliza el contrabando de hormiga superando después de una serie de viajes dicha cantidad, con lo cual se supera cantidades mínimas.

Entre las limitantes que conllevo el presente trabajo es la inaccesibilidad tanto a los archivos de la Aduana así como a los expedientes de investigación del Ministerio Público, por lo que se utilizo doctrina y las leyes para su mayor aplicabilidad y accesibilidad para determinar la figura misma del contrabando aduanero en grandes y mínimas cantidades bajo la influencia de organizaciones criminales.

Siempre es necesario tener sujetos de investigación los cuales se tomaron como base a Jueces de Primera Instancia Penal, del Departamento de Guatemala, Agentes de Aduanas y Gestores de Agentes de Aduanas, delegados de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que son personas que dominan el tema no sólo por la responsabilidad que conllevan tanto en la ley sino por la experiencia que tienen en el tema del contrabando aduanero en su mínima expresión, en cuanto al Departamento Jurídico de la Superintendencia de Administración Tributaria

y Ministerio Público su ayuda fue imposible. Asimismo se tomó en cuenta que las leyes se actualizan y evolucionan a la vez en el tiempo y se tomó como unidades de análisis como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano como su Reglamento, también la Ley de Actualización Tributaria en los puntos respecto del tema en Aduanas y la legislación penal existente como sus reformas.

Como último punto y sin ser menos importante el aporte principal de la presente investigación fue desarrollar doctrina estableciendo bases para contrarrestar dicha problemática en todas las aduanas de Guatemala.

#### **CAPITULO 1**

#### CONTRABANDO ADUANERO

#### 1.1 Antecedentes Históricos

El hombre está dotado de libre voluntad, lo cual le permite desarrollar sus facultades naturales, teniendo como única limitante, a esa libertad, su propia naturaleza. En sociedad, esta libertad está forzosamente limitada por el respeto a la libertad de otros hombres; de aquí deriva la necesidad de normas o reglas cuyo objetivo es ser garante ante los demás miembros del cuerpo social, con una medida igual, el ejercicio de su actividad y desarrollo.

La causa de la infracción o de la inobservancia de las disposiciones de la ley, el delito, en perjuicio de la sociedad y de la obligatoriedad que lleva consigo la ley por los hombres, obedece a muchos y muy diversos factores, los cuales se originan en la propia naturaleza del ser humano y la convivencia en armonía a la que, hoy en día, se ve sometido. Siempre el hombre pretenderá obtener mayores satisfacciones en su vida que otros, incluso superando sus necesidades, por el sólo hecho de acumular riquezas o el poder, que en la sociedad actual, representan admiración y envidia por algunos de sus miembros, sin importar la manera en que pueda conseguir las mismas, ya sea de manera legal y honesta.

Como un dato importante de la historia de las aduanas a nivel mundial se establece en la Tesis de investigación "Delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias y los procedimientos aplicables para su descargo" de Hernández Fonseca, Franklin Stevens; Parrales Galera, Geinner; Quesada Acuña, Melissa: "Durante el período Helénico (siglo VIII a.c.) y como producto del

surgimiento de alto intercambio de Grecia con las ciudades y colonias que Grecia venía estableciendo con el Mediterráneo y en el Mar Negro, junto a la ganadería y la agricultura, la Industria y el Comercio; ya se cobrara a nivel de Aduanas un impuesto Ad-Valorem. En consecuencia, es relevante el hecho de que junto al auge de alguna de las 4 principales actividades económicas de un pueblo: ganadería, agricultura, industria y comercio, y en especial este último, se inició la actividad aduanera, como una de las primeras manifestaciones de organización y actividad de un Estado. Buscando el origen de la palabra Aduana, se encuentra en la etimología arábiga Ad-diwana, que proviene de diván, que significa casa donde se recogen los derechos". A través de la historia del ser humano se ha dado la necesidad de establecer normas que rigen el comercio entre los países, es decir, regir el Comercio Internacional, tanto en sus formalidades intrínsecas y extrínsecas para el traslado de mercaderías por si mismo. Esto se repite a diario en las zonas fronterizas, la infracción de las normas establecidas que rigen el comercio internacional y que establecen sanciones a las infracciones que se dan en las mismas, con lo cual se puede puntualizar en el contrabando aduanero y sus tipos porque comúnmente se lleva a cabo este tipo penal en las zonas fronterizas, por lo que es pertinente hacer mención que existe una tipificación más específica que el mismo contrabando aduanero, es el llamado contrabando aduanero en sus mínimas cantidades o comúnmente llamado contrabando hormiga.

Es importante mencionar que el contrabando aduanero tiene la denominación de alijo<sup>2</sup>, que se puede definir como un conjunto de géneros o efectos del contrabando.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Hernández Fonseca, Franklin Stevens; Parrales Galera, Geinner; Quesada Acuña, Melissa. Delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias y los procedimientos aplicables para su descargo en Costa Rica, Costa Rica, Junio, 2010, tesis de Administración Aduanera con énfasis en Legislación Aduanera, Universidad Braulio Carrillo, páginas 3 y 4.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://lema.rae.es/drae/?val=alijo, Fecha de consulta: 25 de octubre de 2012.

Los contrabandistas cuando incurren en el ilícito del contrabando aduanero y lo llevan a cabo en vía marítima, utilizan su amplia superficie para transportar ilegalmente mercancías entre países, ya sea para evadir impuestos, como obligaciones aduaneras o por el hecho de ser las mercancías ilegales.

En cuanto al contrabando que se daba en el siglo XIX Canudas Sandoval, Enrique<sup>3</sup> señala que respecto de los fabricantes y comerciantes de algodón puntualizando en una materia prima, fue de relevancia en su tiempo ya que es un antecedente histórico del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades por el hecho de contrabandear la materia prima en mención a través del río Mississippi hacia México, lo que llevó a los fabricantes a tomar medidas drásticas en los años de 1843 o 1844 por la campaña de convencimiento para que el pueblo mexicano no consumiera artículos de algodón extranjeros, posteriormente la invasión de los yanquis en el año de 1847. En los años de 1847 y 1848 la mercancía introducida a México era mediante el ilícito del contrabando, beneficiando al comerciante extranjero por los bajos costos que se llevaba a cabo su venta en los puertos del Norte, asimismo paralizaban las fábricas mexicanas en cuanto a ventas, con la incógnita de haber bajado los precios de los fabricantes y comerciantes mexicanos de algodón, pero no sirvió de mucho ya que el cáncer del dicho ilícito prevaleció sobre cualquier situación atenuante para la facilitación de las ventas en el mercado local por los mismos mexicanos, por ello Antonio Garay citado por Canudas Sandoval, Enrique en su libro "Las Venas de Plata en la Historia de México"<sup>4</sup>, establece que el contrabando que se estaba llevando a cabo en México había llegado a tal efecto de ser a granel, que fue de carácter muy general en todas partes de México y que dio como resultado final una verdadera crisis del comercio, que se concretaba de buena fe y que ya no podía competir en su momento con el ilícito. Con ello se triplicaban las pérdidas económicas para los locales, lo cual conllevó a una crisis económica severa para los fabricantes y

<sup>4</sup> Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Canudas Sandoval, Enrique, *Las Venas de Plata en la Historia de México: Síntesis de Historia Económica Siglo XIX*, Volumen 2, México, Editorial Utopía, Páginas 1095 y 1096.

comerciantes del algodón en México, además existía una falta total de colaboración del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ya que no tomaban en consideración el cáncer producido por el contrabando y existía una continuación de los altos impuestos con los que permanecían gravados duramente y contando además con ilegalidades para los mismos locales, lo cual les favorecían a los contrabandistas de dicho producto.

Lo anterior atiende a la necesidad de regulaciones que deben establecer tipos penales inclusivos respecto al contrabando aduanero como tipo penal por sí mismo y que contemple además las sanciones pertinentes para cada tipificación adecuándose a las circunstancias de cada caso en concreto. En Guatemala, se cuentan con una serie de leyes que han surgido históricamente conforme a la evolución de las aduanas en el país por el hecho de estar en una actualización constante estas leyes según su ámbito temporal de validez, tomando en cuenta el tiempo y los momentos oportunos para mejorar o modificar los tipos penales para así estar siempre a la vanquardia en cuanto a las sanciones para poder aplicarlas debidamente a los que llevan a cabo el ilícito del contrabando aduanero en el país, lo anterior según Morales Gil, en la Tesis sobre el "Estudio Analítico de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero en el Ramo Aduanero y su Aplicación de conformidad con el Código Procesal Penal"5. Estas leyes se basan en un antecedente que se dio para contrarrestar la corrupción en las aduanas para tomar en cuenta como ilícitos el contrabando y la defraudación aduanera por lo que es pertinente puntualizarlas en las leyes, siendo estas las siguientes: a) Decreto Legislativo Número 1581, Código de Aduanas (1 de mayo de 1929), auxiliándose del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto Gubernativo Número 1005 (4 de junio 1929); b) Decreto Legislativo Número 1672, Código de Aduanas (derogó el de fecha 1 de mayo de 1929 y nace a la vida jurídica el

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Morales Gil, Benjamín Isaac. Estudio Analítico de la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero en el Ramo Aduanero y su Aplicación de conformidad con el Código Procesal Penal, Guatemala, Septiembre, 1996, Tesis de la carrera de la facultad de Derecho de la Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez, páginas 35 y 36.

Decreto en mención en fecha 4 de noviembre de 1930); c) Decreto Legislativo 1673, Reformas al Arancel de Aduanas (26 de noviembre de 1930); d) Decreto Legislativo Número 1767 que aprueba Decreto Legislativo 1178 en virtud del cual se adiciona los tipos penales por contrabando y defraudación aduanera en el ámbito de licores y deroga el Decreto Legislativo 1184 (1 de abril de 1932); e) Decreto 2064 de la Asamblea Nacional Constituyente, Código de Aduanas (En la actualidad Parcialmente Vigente a partir del 10 de abril de 1,935, reformado por los Decretos Gubernativos 1967, 1973 y 1979, entrando en vigencia dicho Decreto de Asamblea Nacional Constituyente el 26 de noviembre de 1,930); f) Decreto Gubernativo Número 2667 (penas relativas al contrabando y defraudación aduanera); g) Decreto Legislativo Número 58-90, Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero (21 de noviembre de 1990). Porque a futuro estas leyes se unificarán como antecedente en las aduanas en Guatemala.

#### 1.1.1 Antecedentes de la Aduana en Guatemala

En la Tesis "Ventajas y Riesgos en los cambios de la Dirección General de Aduanas a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria" de Santos Figueroa, Julio César<sup>6</sup> se estudia que las primeras exportaciones hacia Europa que se llevaron a cabo en la historia del ser humano fue en la época de conquista de América por parte de la corona española, con lo cual se incrementó el comercio, al establecerse las colonias españolas en América; dicha actividad estaba sujeta al pago de los impuestos a la importación, cuyo pago se realizaba en aquel entonces en especie o en moneda. Las importaciones se llevaban a cabo tanto de América a Europa como de Europa hacia América, siendo en menores cantidades las segundas, porque en esa época

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Santos Figueroa, Julio César. Ventajas y Riesgos en los cambios de la Dirección General de Aduanas a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributario, Guatemala, Junio, 2002, tesis de Facultad de Ciencias Económicas de la Escuela de Comercio Internacional, Universidad Mariano Gálvez, página 6.

Europa figuraba como el mayor importador a nivel mundial. Por la necesidad de las importaciones que se llevaban a cabo en mínimas cantidades que se hacían de Europa hacia América, se derivó un control aduanero que en ocasiones eran trasladadas dichas importaciones hasta las bodegas de Río Dulce, posteriormente en el año de 1863 fueron trasladadas las bodegas al puerto de Izabal.

En la tesis en mención de Santos Figueroa, Julio César<sup>7</sup> se señala que en el Gobierno de José Mariano Gálvez en el año de 1836 se habilitó el puerto de Iztapa, que posteriormente se trasladó en enero del año de 1853 en el gobierno de Rafael Carrera y Turcios hacia la región conocida como el Zapote, hoy en día Puerto de San José. Por el incremento del comercio internacional en Guatemala, en el año de 1849 en el Gobierno de Mariano Paredes fue habilitado el puerto de Champerico o Ixtán. Además, "en los tiempos de la reforma liberal se fundaron una serie de Aduanas por decretos presidenciales, donde ya se hacía notar la gran importancia de los tributos de importación. Durante ese tiempo se habilitaron las aduanas de Champerico misma, Puerto Barrios o Matías de Gálvez, Retalhuleu, Quetzaltenango".<sup>8</sup>

La creación de instrumentos legales que forman la organización, funcionamiento y jurisdicción de las autoridades de la Aduana, establece la clasificación de las aduanas, para la administración pública, respecto al Sistema Aduanero en Guatemala según Santos Figueroa<sup>9</sup> en su tesis establece, que se derivó del Decreto Legislativo 2064 que fue promulgado en el mes de abril del año de 1935 en el Gobierno del General Jorge Ubico, en el cual se crea el Código de Aduanas, regulando en su artículo uno del capítulo único del título primero, que literalmente se transcribe: "Artículo 1. La presente ley organiza el servicio aduanero de la república, sienta las bases generales para su funcionamiento y

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Loc. cit.

administración y establece la jurisdicción de las autoridades encargadas de reprimir los delitos y faltas del ramo."10 Además establece, situaciones que emanan de actividades por las cuales nació a la vida jurídica dicho decreto y por ello que "el título tercero establece la clasificación de las aduanas, su funcionamiento y jurisdicción, la administración general del ramo y su personal, describiendo sus atribuciones y responsabilidades. También son contemplados los almacenes fiscalizados."11 Por una parte, convirtiéndose en una necesidad los depósitos aduaneros, definido en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo Unico, en donde temporalmente se almacenan mercancías bajo control aduanero en espera de la presentación de la declaración asignándose el régimen aduanero que el propietario de la misma elige, para los efectos del levante correspondiente. Estos se crearon, por el incremento del flujo comercial de Guatemala y hacia Guatemala y porque las aduanas no disponen de un lugar físico para depositar mercancías.

La clasificación de las aduanas era dependiendo de la vía que tomaba la mercancía por el medio de transporte para el destinatario que iba dirigido, por lo que se clasificaron en: "a) Aduanas Marítimas: las establecidas en los puertos de mar, b) Aduanas de Frontera y Receptorias Aduaneras: son las establecidas en las fronteras terrestre, c) Aduanas de Fardos postales: son las establecidas para el servicio de importación y exportación por la vía postal, d) Aduanas de Aviación: las establecidas en los aeropuertos, e) Aduanas de Tránsito: las que reciben las mercancías para remitirlas a otras Aduanas del interior o para el exterior de la República, y f) Aduanas de Registro: las autorizadas para recibir, almacenar y despachar mercancías, previas las formalidades de ley."12 En la actualidad, la clasificación que se da si las importaciones y exportaciones de mercancías son de forma marítima, terrestre o aérea, la cual es una forma más simplificada tomando en cuanta las vías de ingreso o egreso de mercancías a Guatemala.

<sup>10</sup> Loc. cit. 11 Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> *Ibid.*, página 7.

El ordenamiento legal vigente guatemalteco reconoce los lugares fronterizos por donde ingresa o egresa mercadería con países aledaños, pero sustentan la labor que la Superintendencia de Administración Tributaria lleva a cabo por ser la entidad estatal encargada de la recaudación de impuestos y los derechos arancelarios a la importación, que son los que gravan las importaciones para promover el comercio interno, tomando en cuenta que el destino de lo que se recauda en las importaciones es para el Presupuesto General de la Nación, lo cual sirve para satisfacer las necesidades básicas de los miembros del Estado guatemalteco, mediante los servicios que proporciona la administración pública a través del conjunto de órganos que la conforman. En el portal de la página de internet de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)<sup>13</sup> se encuentran las aduanas establecidas legalmente, ubicación y servicios que presta cada una de ellas, las cuales son:

- Aduana: Central Guatemala. Ubicación: Aduana terrestre, ubicada en la 26 calle 7-25, zona 11 parque Global 3, Ciudad de Guatemala. Servicios que presta: Administración de Almacenes Fiscales, Aduanas Internas y Agencia ZOLIC ubicadas en Región Central.
- Aduana: Central de Aviación. Ubicación: Primer Nivel Aeropuerto Internacional
   La Aurora, Ciudad de Guatemala. Servicios que presta: Verificación de equipaje de pasajeros y exportaciones de mercancías.
- Aduana: Express Aéreo. Ubicación: 9ª. Avenida y 15 Calle "A" Zona 13,
   Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala (Frente al Club La Aurora). Servicios que presta: Importación y Exportación de mercancías y Courier.

http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/aduanas/27-sistema-aduanero/8007-informacion-de-las-aduanas-de-la-republica-de-guatemala.html, fecha de consulta: 13 de noviembre de 2012.

8

\_

- Aduana: Fardos Postales. Ubicación: 7av. 12 calle, Z.1. Edificio de Correos
   2do. Nivel Oficina 203. Servicios que presta: Despacho Aduanero de mercancías enviadas por la Vía Postal.
- Aduana: De Vehículos. Ubicación: kilómetro 8.5 Ruta al Atlántico Zona 18.
   Servicios que presta: Despacho aduanero de importación de vehículos y apoyo técnico relacionado a valoración y clasificación de los mismos.
- Aduana: Puerto Quetzal. Ubicación: kilómetro 111 Autopista Puerto Quetzal,
   San José, Departamento de Escuintla. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: Pedro de Alvarado. Ubicación: Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta,
   Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: Valle Nuevo. Ubicación: Caserío Valle Nuevo, Jalpatagua, Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y permisos de turistas, por restricción de la aduana Salvadoreña no se permite transporte de carga lleno mayor a las ocho toneladas).
- Aduana: San Cristóbal. Ubicación: San Cristóbal de la Frontera, Atescatempa,
   Departamento de Jutiapa. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: Tecún Umán I. Ubicación: 2º Av. y 7º calle 7-52 zona 2, Tecún Umán,
   Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Paso de Turistas y
   Declaraciones Menores.

- Aduana: Tecún Umán II (Puerto Fronterizo Ingerniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga). Ubicación: kilómetro 251 Carretera Aldea El Triunfo, Tecún Umán, Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito), Permisos de Turista y Declaraciones Menores.
- Aduana: El Carmen. Ubicación: Frontera, Aldea El Carmen, Malacatán,
   Departamento de San Marcos. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: La Mesilla. Ubicación: kilómetro 336 Aldea La Mesilla, La Democracia,
   Departamento de Huehuetenango. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: La Ermita. Ubicación: Aldea Anguiatú Concepción Las Minas,
   Departamento de Chiquimula. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: Agua Caliente. Ubicación: Aldea Agua Caliente, Esquipulas,
   Departamento de Chiquimula. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: El Florido. Ubicación: El Florido, Chiquimula. Servicios que presta:
   Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).
- Aduana: Entre Ríos. Ubicación: kilómetro 286 carretera a Honduras, Aldea Entre Ríos, Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal.
- Aduana: Puerto Barrios. Ubicación: 9º Calle Final Las Champas, Puerto Barrios Departamento de Izabal. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito).

- Aduana: Santo Tomás de Castilla. Ubicación: Calle Principal al Muelle Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Departamento de Izabal. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito, autorización de permisos de turista y sus movimientos).
- Aduana: Tikal. Ubicación: Edificio "A". Aeropuerto Internacional Mundo Maya.
   Santa Elena, Flores, Departamento de Petén. Servicios que presta:
   Declaraciones Menores.
- Aduana: El Ceibo. Ubicación: kilómetro 657.5 de la Ruta Departamental,
   Municipio de la Libertad, Departamento de Petén. Servicios que presta:
   Despachos de mercancías (importación y exportación, y medios de transporte de carga liviana con peso máximo de 15 toneladas).
- Aduana: Melchor de Mencos. Ubicación: Barrio Fallabon, Melchor de Mencos,
   Departamento de Petén. Servicios que presta: Despacho de mercancías (importación, exportación y tránsito, autorización de permisos de turista y sus movimientos).

Las Aduanas constituidas en Guatemala son varias, sin embargo en otros lugares fronterizos no se ejerce control aduanero, por ello la problemática del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es tan codiciada tanto por las personas que habitan en lugares aledaños a éstas como personas oriundos de las fronteras de Guatemala con países como México, Honduras y El Salvador, así como el crimen organizado, siendo los responsables directos las personas que conforman dichas aduanas de la omisión de denuncia, la cual se hará alusión más adelante dentro de este trabajo de investigación. Resulta de urgencia la reestructuración de las bases sobre las cuales está fundamentada la selección de

personal de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) porque se necesita mayor capacidad y salarios competitivos.

#### 1.1.2 Antecedentes Legales del Contrabando Aduanero en Guatemala

En la tesis de Victoriano Alvarenga<sup>14</sup> denominada "Análisis Jurídico de los efectos legales que conlleva el Contrabando Aduanero de los Productos de Primera Necesidad" se establece que debido a la conquista de los españoles al continente americano, los mayas que habitaban Guatemala fueron esclavizados, además debido al mismo hecho injusto realizado por los españoles en el continente americano surgió el monopolio, dentro del comercio nacional e internacional. Factores que influyen la provocación del contrabando aduanero en Guatemala por parte de los ingleses como pilar fundamental del mismo, por la necesidad que ellos veían de expandir el comercio en toda Centroamérica. Esto conllevó a la creación de aduanas y legislación pertinente para regular todas las operaciones, trámites, gestiones e infracciones sobre el ramo mismo, las cuales han sido derogadas o modificadas debido a la evolución del ser humano utilizando la actualización como mecanismo de control para estar debidamente enterados de todo lo que respecta a esta rama del derecho que no es muy conocida pero no deja de ser menos importante para la legislación actual, ya que es relevante para la economía guatemalteca.

Como lo señala la tesis anteriormente mencionada, la legislación debe ser reformada, con ideas futuristas, ya que las necesidades que requiere el ser humano son cambiantes y mientras exista mejoramiento de técnicas para desequilibrar el ordenamiento jurídico prexistente, por ello es que en el mismo

-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Alvarenga, Victoriano. Análisis Jurídico de los efectos legales que conlleva el Contrabando Aduanero de los Productos de Primera Necesidad, Guatemala, abril de 2007, tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, páginas 16 a 19.

surge la necesidad de velar, no solo por el cumplimiento de las leyes sino su mejoramiento mediante la creación, reforma, e incluso su misma derogación. Aterrizando en este caso en concreto del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, mientras existan infracciones a las leyes que rigen y deben aplicarse para su debido y pronto cumplimiento en las aduanas del país, tanto administrativas como en los órganos jurisdiccionales, deben de existir leyes que tiendan a proteger tanto a la economía como a las mismas personas que importan y exportan en circunstancias limitadas y precarias, para la salubridad misma de ellos y su integridad física.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, ha tenido necesidad de hacer cambios en el sentido de crear, reformar o derogar leyes que impulsan la protección a la economía de Guatemala, mediante las sanciones por faltas o delitos cometidos respecto al contrabando aduanero. En el mes de mayo de 1829 según la Tesis de Victoriano Alvarenga<sup>15</sup>, nació a la vida jurídica el Decreto Legislativo número 1581, conocido como Código de Aduana, en el cual se fortalece el arancel de aduanas contenido en el Decreto Gubernativo 1005, entrando en vigencia el 4 de junio de 1929. En el año de 1930 se derogó dicho decreto, posteriormente se emitió el Código de Aduanas mediante el Decreto Legislativo 1672, por lo que se reformó ciertos parámetros del arancel de aduanas, mediante el Decreto Legislativo número 1673, entrando en vigor el 26 de noviembre de 1930. Con el Decreto Legislativo número 1767 del año de 1932, se aprobó el Decreto Legislativo 1778 que adiciona las penas al delito de contrabando, respecto a licores y deroga el Decreto 1184, adhiriéndose al ordenamiento jurídico el Decreto 2064, de la Asamblea Nacional Constituyente, que entro en vigor el 26 de noviembre del año de 1930. Lo relativo a las penas, por el delito de contrabando en el ramo específico de aduanas, lo regulaba el Decreto Gubernativo 2667, que entró en vigencia el 2 de diciembre de 1940. En la actualidad se encuentra regulado el contrabando aduanero en el Decreto 58-90

\_

<sup>15</sup> Loc. cit.

del Congreso de la República, Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 1990. Con el actual decreto y sus reformas se consolidó la restructuración, mejoramiento y perfeccionamiento de la legislación aduanera en Guatemala, por lo que se reforzaron los mecanismos de control interno y externo con la finalidad de erradicar y combatir la corrupción administrativa, siendo el pilar de vejámenes como la sobrefacturación de precio normal de las mercancías, para la elusión o evasión de impuestos, y otros mecanismos que utilizan las personas para la distorsión del derecho aduanero, irrumpiendo con la apreciación y aplicación justa del arancel, penalizando ilícitos que devienen de las mismas infracciones para su debida aplicación, basándose en procedimientos coercitivos en el ámbito de derecho penal.

# 1.2 Concepto y Generalidades del Contrabando Aduanero en sus Mínimas Cantidades

Por la importancia y relevancia que tiene el concepto Aduana, en el tema de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, ya que es el medio, por el cual se quebranta o infringe la libertad de importar o exportar, la diversidad de mercancías por parte de las personas, por no tomar como vía de traslado de dichas mercancías, los límites fronterizos de un país, se toma en cuenta para la presente investigación y se toma como punto de partida que en el Diccionario Jurídico Elemental, el concepto de Aduana se define, como "oficinas del Estado, establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas". <sup>16</sup> También el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales define la palabra Aduana como "la casa u oficina pública destinada a registrar los géneros y mercaderías que se exportan por aire,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Aduana, Diccionario Jurídico Elemental, *Op. cit.*, Página 27.

mar o tierra, y a cobrar los derechos que adeudan" <sup>17</sup>, es decir, como la parte de lugares habilitados y fronterizos que funge como registro de la mercancía que se importa y se exporta en Guatemala.

Es pertinente mencionar conceptos como el territorio político y el territorio aduanero, ya que son sobrepasados de una manera anómala e ilícita por el contrabando aduanero. El territorio político de un país, como lo establece el ilustre autor Tiuna Benito Fernández, es que "cada país tiene un territorio delimitado dentro del cual ejerce su soberanía; a toda esta extensión se le llama Territorio Político. Dentro del Territorio Político de un país debemos incluir el mar Territorial, Espacio Aéreo, Zona Contigua y Plataforma Continental, que estarán condicionados por la legislación interna y los acuerdos vigentes en esa Nación". <sup>18</sup> Por territorio aduanero según Tiuna Benito Fernández es "El territorio en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación aduanero de un Estado. Es aquella área del Territorio Político donde la legislación aduanero ordinaria de un país es aplicable. Lo usual es que el territorio aduanero coincida con el territorio político, pero no siempre sucede así; en ocasiones, el territorio aduanero es mayor que el político." <sup>19</sup>

Según Mascareñas el "contrabando aduanero proviene del bajo latín <<Contra-bannrum>>, en la cual <<Ban>> en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto lo que vaya en contra de esta orden o bando, será contrabando." Según cita Morales-Gil Girón a Du Cange, establece que la palabra contrabando, "quien asevera que Bando proviene de Bannum del bajo latín que significa toda ley dictada

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Aduana, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Op. cit.*, Página 57.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Fernández, Tiuna Benito, *Fuentes y Prácticas del Derecho Aduanero Internacional*, Honduras, Alin Editora, S.A. de C.V. 1998, Página 37.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Morales-Gil Girón Benjamín Isaac, *Derecho Penal Aduanero Guatemalteco*, Guatemala, Editorial Orión, 2004, Página 179.

especialmente en una ciudad o provincia, con el fin de ordenarlas o prohibirles ciertos hechos a los habitantes de ellas. Así contrabando expresaría cualquier acto contrario al edicto especial promulgado en una región."<sup>21</sup> Elías Zerolo afirma que la palabra contrabando "viene de <<Contra>> y <<Bando>>, edicto, ley <<Es ir, obrar o proceder contra lo que la ley, el precepto o el bando previenen; es faltar a lo mandado, y por extensión, el comercio ilícito que se hace de mercancías o géneros prohibidos por las leyes de cada Estado en particular>>. <<Bando>> es edicto solemnemente publicado, el delito de Contrabando es el único ilícito que en su nombre lleva implícita su fama."22 Estos autores versan su perspectiva del concepto contrabando aduanero, desde un punto de vista etimológico, por ello es que establecen los tres autores en mención, que el concepto contrabando lo interpretaban desde sus inicios como un mandato para no irrumpir con leyes o normativas de derecho público, ya que si lo hacían estaban contrariando la ley en su momento, el tercer autor le da una temática más aplicada a tiempos más actuales porque hace mención sobre el comercio ilícito y de tomar en cuenta esto, ya es una pincelada más acertada sobre lo que es el contrabando aduanero en la actualidad.

Félix Jorge Cibera, define al contrabando como "todo acto u omisión realizado o dejado de realizar por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca efectivamente la no intervención de la autoridad aduanera o que ésta intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio", aclarando seguidamente que de conformidad con la jurisprudencia uniforme y reiterada de los tribunales, con cuyo criterio comparte su opinión el propio autor, no hace falta incluir en la definición para configurar el contrabando, el supuesto

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> *Ibid*, Página 180.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Loc. cit.

que con los actos encaminados a realizarlo se cause un perjuicio al físico, esto según Morales Gil<sup>23</sup> en su libro Derecho Penal Aduanero Guatemalteco.

Gonzalo Fernández De León, define al contrabando como "el fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros."24

Guillermo Cabanellas de Torres establece que el contrabando es el "comercio o producción prohibidos por la legislación vigente. Productos o mercancías que han sido objeto de prohibición legal". 25 Viendo esta problemática desde la perspectiva delictiva según Carlos Anabalón Ramírez es "el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que pudiera corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos."26

El enfoque de contrabando, según el Diccionario de la Real Academia Española debe de entenderse este como la "introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente."<sup>27</sup> Es decir, la forma de practicar el contrabando es tanto al importar como exportar mercancías las cuales están sujetas a derechos arancelarios o al pago de algún otro impuesto, los cuales no se cubren conforme a la ley o se utilizan mecanismos para evadir el pago de los mismos, además, se utilizan otras formas de burlar las

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> *Ibid*. Página 181.<sup>24</sup> *Loc. cit*.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Contrabando, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta, 2006, Decimoctava Edición, Página 90.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Morales-Gil Girón, *Op.cit.*, Página 180.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Contrabando, Diccionario de la Real Academia Española, *Op. cit.*, Página 352.

fronteras legalmente establecidas y habilitadas por autoridad competente entre los países para poder introducir o exportar mercadería. También el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales establece que el contrabando es la "modalidad ilícita delictiva de comerciar sobre los efectos de comercio cuya importación o exportación está prohibida, o bien sobre mercaderías no prohibidas, sin pagar los impuestos previstos para su importación o exportación".<sup>28</sup>

Respecto al punto de vista de Microsoft Encarta la palabra contrabando es, "en Derecho internacional, bienes transportados por buques de las naciones neutrales durante un tiempo de guerra, que podrían ser confiscados por una potencia beligerante para impedir que llegaran al enemigo. Se han redactado numerosos tratados internacionales para definir el contrabando, se denomina contrabando a la acción de introducir o sacar bienes de un país sin pagar los derechos de aduana o bienes cuya importación o exportación están prohibidas, y la definición engloba incluso la entrada ilegal de personas cruzando una frontera. El contrabando, que se practica en todo el mundo, es tan antiguo como las restricciones al comercio internacional. El contrabando estuvo en el trasfondo, entre otros conflictos internacionales, de las guerras del opio. En el siglo XIX la sal de la India británica fue objeto de contrabando entre los Estados. En la actualidad los ejemplos más frecuentes de contrabando son los de los viajeros individuales que no declaran en las aduanas mercancías sujetas a arancel. Sin embargo, los casos más graves de contrabando son los de tráfico, ilícito de drogas, narcóticos y armamentos. Este tipo de comercio incluye un heterogéneo conjunto de artículos, desde rifles hasta materiales para fabricar armas nucleares o químicas."29 Esta perspectiva del contrabando aduanero es más amplia porque lo toma desde el Derecho Internacional y esto es lo que caracteriza a éste ilícito porque se lleva a cabo dentro del Comercio Internacional y es lo más correcto para poder juzgarlo dentro de un parámetro el cual afecta a dos o más países a la vez, es decir, que

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Contrabando, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Op. cit.*, *Página 305*.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Contrabando, Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, CD-ROM, Redmond, Washington, Estados Unidos de América, 2005.

para que se lleve a cabo esta figura se necesitan de dos a más países los cuales resultan los afectados ya que es un detrimento tanto a la economía de un país como al mismo Estado de Derecho respecto al ordenamiento legal que lo rige, desde la norma Constitucional o de Derechos Humanos a nivel Internacional hasta la norma específica o los mismos reglamentos que se toman en cuenta en todo una estructura piramidal.

Se puede definir el contrabando aduanero como una práctica antigua no importando estratos socioeconómicos, ni basándose en un país en específico, como toda acción tanto de introducir bienes o sacarlos de un país evadiendo todos los controles de aduanas fronterizos y reconocidos por autoridad competente y que estas zonas no están sometidas a ningún tipo de control de aduanas no se concreta el pago a los derechos de aduana o bienes cuya importación o exportación son prohibidos, entiéndase como bienes per se incluso personas cruzando límites fronterizos. Es pertinente considerar que la problemática no es solo en lugares alejados de las fronteras donde están establecidos pasos fronterizos habilitados conocidos como aduanas, sino que es en las cercanías de dichos establecimientos donde más se lleva a cabo el ilícito en mención.

Por consiguiente el contrabando aduanero es toda aquella actividad ilícita sobre mercancía, que las personas transportan en lugares no reconocidos o habilitados, conforme a la ley, que conllevan un control aduanero, ubicándose en zonas fronterizas con otros países, cuya finalidad es no querer declarar la mercadería para no llevar a cabo el pago de los impuestos o derechos arancelarios correspondientes a los cuales está sujeta la mercancía y la otra opción es que no quieran simplemente las personas que se dedican al comercio en estos pasos fronterizos clandestinos, a declarar la mercancía tal y como la ha comprado.

### 1.3 Elementos del contrabando aduanero

Para el autor Morales Gil<sup>30</sup>, la configuración del delito o falta del contrabando aduanero se requiere de al menos cuatro elementos, estos son:

### 1.3.1 Territorio Aduanero

Es el ámbito de aplicación de una norma, ya que necesita ser aplicada en un espacio determinado, y este es un caso especial, que si bien es cierto se aplica en todo el territorio guatemalteco, pero se reduce en cuanto a la aplicación en el ámbito espacial de validez a los pasos fronterizos habilitados denominados aduanas, cuya existencia busca tener el control y movimientos de mercancías que se importan y exportan de Guatemala a otros países y viceversa, el desenlace de esto es que el territorio aduanero se simplifica a un ámbito espacial de naturaleza arancelaria. Los movimientos que se llevan a cabo en los territorios aduaneros están sujetos a ciertas restricciones, entre las cuales una de ellas es de forma directa: la que consiste en distintas clases de prohibiciones absolutas y relativas, económicas y no económicas; y la segunda es de forma indirecta: la que consiste en los tributos que gravan la importación y la exportación de la mercadería llamados aranceles, y específicamente para el caso de la legislación interna guatemalteca son los derechos arancelarios a la importación que se deben sufragar para poder importar una mercadería, ya que nuestra legislación tributaria contempla que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado<sup>31</sup> que las exportaciones de bienes y de servicios están exentas al pago del Impuesto al Valor Agregado para incentivar el comercio interno y traspasar fronteras para llevarlo a conocimiento y explotación en la esfera del comercio internacional, y

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Morales-Gil Girón. *Op. cit.*, páginas 190 a la 193.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-92, artículo 7: numeral 1 del inciso a) al f), y el numeral 2 del mismo artículo.

excepcionalmente, algunas importaciones que están reguladas dentro de la misma legislación.

#### 1.3.2 Mercadería

Históricamente los Estados a través de su Gobierno, manifiestan cierta preocupación en temas de regulación de mercancías que son susceptibles de entrar y salir de su país. En la forma de manifestar su preocupación de no poder controlar en su totalidad la entrada y salida de mercancías, su circulación o posible permanencia en el territorio de los mismos, dio como resultado la prohibición o impedimento de forma total o parcial la entrada o salida de los mismos, cuya finalidad cumple la aduana como función principal. Cuando se habla de mercadería se refiere a todos los objetos susceptibles de ser importados o exportados.

# 1.3.3 Importación y Exportación

Las mercancías se mantienen en movimiento cuando se da el flujo comercial de las importaciones o exportaciones, porque se llevan de un país a otro por distintas vías, ya sea terrestre, aérea o marítima, esto hace que entren o salgan de los territorios aduaneros correspondientes.

La importación en sí se define como la "acción de introducir en un territorio aduanero una mercancía cualquiera"<sup>32</sup>, y se clasifica siguiendo al autor Tiuna Benito Fernández en:

-

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Fernández, Tiuna Benito. Op. cit., página 454.

a) importación definitiva
b) importación en cumplimiento de garantía
c) importación ordinaria
d) importación para el consumo o definitiva
e) importación para transformación o ensamble
f) importación temporal
g) importación temporal con reexportación en el mismo estado
En cuanto a la exportación, se define como la "acción de sacar del territorio aduanero una mercancía cualquier. Envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior" <sup>33</sup> , y se clasifica atendiendo al mismo autor en:
a) exportación definitiva
b) exportación temporal

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Fernández, Tiuna Benito. *Op. cit.*, páginas 448 y 449.

- c) exportación temporal con posibilidades de retorno
- d) exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano regula la importación definitiva en el artículo 361; la importación en cumplimiento con garantía de la obligación tributaria lo regula el artículo 52; la importación para transformación o ensamble lo regula el artículo 466; la importación temporal con reexportación en el mismo estado está regulado en el artículo 423; la exportación definitiva está regulada en el artículo 370; la exportación temporal con reimportación en el mismo estado está regulada en el artículo 512; y la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo lo regula el artículo 522.

### **CAPITULO 2**

# LEGISLACION Y TIPOS DE CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MINIMAS CANTIDADES

## 2.1 Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero

La rama del Derecho que contiene el delito de contrabando aduanero es el Derecho Penal, y éste último se entiende desde el punto de vista como ciencia, el significado que le da el Doctor José Francisco de Mata Vela, el cual es: "se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad"<sup>34</sup> según este autor la ley penal es: "un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad"<sup>35</sup>.

De lo anterior se puede concretar que la ley tiene tipos penales, determinándose que son de carácter punitivo y son factibles para que los órganos jurisdiccionales las apliquen de una manera legalmente reconocida derivado de dos principios de la Ley Penal que son: el principio de legalidad y la exclusión de la analogía, por ello los juzgadores no pueden excederse en el bien jurídico que quiere proteger con su interpretación legal, atendiendo a los factores que como juzgador debe tomar, pero no extralimitándose en sus funciones ya que ello es contrariar la misma ley y podría ser un infractor de ésta, ya que le ordena comportarse de determinada manera sin darle cabida a la elección de opciones a

De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Derecho Penal Guatemalteco: Parte General y Parte Especial*, Guatemala, Magna Terra Editores, 2012, Vigésima Segunda Edición, página 7.
 Loc. cit.

lo expresado en la ley que regula su actividad para dictar sentencia en los casos concretos que conoce mientras funge como juez.

La defraudación aduanera según la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero es "toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanero, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación."36 En cuanto al contrabando aduanero según la Ley Contra la es "la introducción o extracción Defraudación y Contrabando Aduanero clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada."37 La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros<sup>38</sup>, se establece que en la defraudación aduanera existen variantes que determina la misma ley que regula este ilícito, y son actitudes que se tienen frente al Fisco (Superintendencia de Administración Tributaria) para poder evitar el pago de los impuestos de una forma parcial o total, que conlleva el dolo que según De Mata Vela y De León Velasco 39 se define como el hecho de guerer un resultado determinado típico y tener la voluntad para realizar el ilícito, por el hecho de que en una acción u omisión que el importador debe cumplir en virtud del cual sabe el porcentaje que debe de sufragar como arancel correspondiente mediante la clasificación para importar una mercancía.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-90, artículo 1.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> *Ibid.*, artículo 3.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> *Ibid.*, artículo 2 inciso a).

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Op. cit., página 164*.

Entre la práctica más común en las aduanas como ilícito para defraudar al Fisco, se encuentra el siguiente: el producto originario de un país está contenido dentro de las cajas que su proveedor tiene para fines de protección. El producto es exportado de un país a otro, lo que convierte a este segundo como importador, pero se decide exportarlo del segundo a un tercero, en éste se dan cuenta que el país de origen tiene un beneficio extra respecto a la mercancía que se quiere importar del tercer país (que puede ser una exención de impuestos y/o derechos arancelarios como beneficio a la importación del producto), por ello para engañar al Fisco del país este último que va a importar esa mercadería como país último en dicha actividad, el exportador del segundo país no cambia las cajas originales y llevan como origen el primer país donde se exportó la mercancía por primera vez. Esto es una práctica frecuente entre los países para las importaciones que tienen tratado de libre comercio entre sí con estos países, ya que cuentan con exenciones o beneficios siempre en el tema fiscal o arancelario, como práctica para defraudar al Fisco. Además de lo mencionado, la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero 40 establece, que es ilícito alterar la calidad de los productos que se quieren importar, la clase de los mismos, la cantidad, peso y su valor.

La diferencia medular entre estos dos delitos de defraudación aduanera con la de contrabando aduanero es que en la primera conducta no se intenta ingresar a un país por pasos fronterizos no habilitados sino que lo que lo caracteriza es que en la documentación que ampara la documentación no se plasma la verdad absoluta en cuanto al valor o clasificación de la mercancía que se quiere importar o exportar, o se presenta la papelería con omisión de datos; en el caso del contrabando aduanero es la utilización de pasos fronterizos no habilitados por autoridad competente; es decir, no utilizar los pasos habilitados para llevar a cabo la importación o la exportación de mercaderías.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Congreso de la República. Decreto Número 58-90, artículo 2.

Ambos tipos penales son sancionados como delitos o infracciones tributarias, atendiendo al valor de las mercancías que incurran en defraudación o contrabando aduanero, ya que las sanciones dependerán por ejemplo, del valor de las mercancías para determinar sanciones de carácter pecuniario hasta el caso donde la sanción será para los delitos, la misma privación de libertad.

El origen del delito de contrabando aduanero, regulado en la ley, es la introducción o extracción clandestina de mercancías al y del país por el hecho de que las personas toman rutas alternas a los pasos fronterizos legalmente reconocidos con países aledaños para transitar de un lado a otro utilizando ríos, incluso caminos clandestinos, que existen en los pasos fronterizos que son utilizados para el tránsito de la mercancía; cometen el delito las personas en la mayoría de ocasiones llenando furgones de extremo a extremo de los mismos para llevar la mercancía a bodegas o lugares destinados para proveer productos derivados de dicha actividad.

Como segundo punto importante del contrabando aduanero es que se incurre en este ilícito no sólo con el hecho de no querer cumplir con obligaciones aduaneras establecidas y desviarse de las aduanas en sí, sino también el hecho de importar o exportar mercancías que están legalmente prohibidas o limitadas en Guatemala.

Tomando los casos más comunes que se dan mediante esta infracción aduanera, se determina que se da el ingreso o salida de mercancías al país, pero la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros no contempla solamente dichos casos sino establece que existen casos especiales de contrabando aduanero y éstos son los siguientes: "a) El ingreso o la salida de mercancías por lugares no habilitados. b) La sustracción, disposición o consumo de mercancías

almacenadas en los depósitos de aduana sean éstos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondientes. c) El embarque, desembarque o transbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes. d) La internación o extracción clandestina de mercancías ocultándolas en dobles fondos, en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero. e) La internación de mercancías procedentes de zonas del territorio nacional que disfrutan de regimenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiados, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios, sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes. f) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar, territorial mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo a la autoridad aduanera. q) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinadas al país. h) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del territorio aduanero nacional o durante las operaciones de registro o el acto de aforo". 41

El contrabando aduanero es parte del comercio común en el paso fronterizo entre Guatemala y México cuya división entre ambos Estados es el Río Suchiate, ya que se ve diariamente personas que atraviesan los caudales del río en mención, de un Estado a otro con infinidad de mercancías. Las cosas que comúnmente son objetos de contrabando según el Diario de Centroamérica<sup>42</sup> en esta parte de Guatemala son: frijol, azúcar, galletas, gaseosas, cereales y aceites.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-90, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup>http://www.dca.gob.gt/index.php/template-features/item/3595-operativos-para-evitar-el-contrabando-hormiga.html, fecha de consulta: 10 de Noviembre de 2012.

La problemática que se concreta en este lugar, según el Diario de Centroamérica<sup>43</sup> se realiza aproximadamente por treinta mil familias, según Claudia Méndez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional Contra el Contrabando (Conacon)<sup>44</sup>, se han organizado operativos y acciones específicas para combatir las actividades del contrabando hormiga específicamente, de forma eventual o permanente. Para el exviceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación de Guatemala, Julio Rivera Clavería, el contrabando hormiga no causa el mismo daño que el contrabando masivo, por el hecho de que en el segundo está involucrado el crimen organizado, pero a la vez para Carolina Castellanos, directora de la Cámara de Comercio Guatemalteco-Americana (Amcham)<sup>45</sup>, el contrabando hormiga es la competencia desleal y no puede permitirse, porque sí afecta al comercio interno. Desligándose de toda responsabilidad, el Intendente de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)<sup>46</sup>, establece que dicha entidad que representa el control aduanero en Guatemala no puede combatir dicha problemática ya que se trata de un delito flagrante y su control está fuera de la aduana, cuya responsabilidad para intervenir en estas circunstancias son los Ministerios Público, de la Defensa y de Gobernación. La crítica directa a lo que el Intendente de Aduanas menciona, es que es escalofriante lo que expresa, porque la responsabilidad penal no necesariamente se circunscribe a actos cometidos por delincuentes, sino que existe la omisión de denuncia de los delitos que no se hacen del conocimiento de la autoridad correspondiente por los servidores aduaneros o funcionarios aduaneros, tipificándose como omisión de denuncia por el Código Penal contemplado en el artículo 457, el cual establece: "Omisión de denuncia. El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil

<sup>43</sup> Loc. cit. 44 Loc. cit. 45 Loc. cit.

<sup>46</sup> Loc. cit.

quetzales."<sup>47</sup>, este es un delito que contempla el ordenamiento legal penal guatemalteco, siendo funcionarios aduaneros sabiendo que lo que se está realizando es en contra de la ley pueden llegar a ser sancionado dos veces sobre las penas que se les imputan a personas que no fungen como tales.

Los medios de comunicación publican la realidad que se vive en Guatemala y por ello en la noticia mencionada con anterioridad, se entrevistó a una persona involucrada en el contrabando aduanero. En las declaraciones que hace la persona que cotidianamente lleva esta actividad como suya en el diario vivir, expresa que no es la única, pero es el parámetro del comportamiento diario de los mismos, por lo que según esta persona este ilícito es de abundante beneficio para las personas ya que para muchos de ellos es un medio de sobrevivencia la que conlleva este ilícito, y que pragmáticamente lo realizan desde hace varios años y crean que con ello no dañan a nadie. Quizá no intervenga el crimen organizado a gran escala, pero no debe de dejar de participar en lo absoluto porque cuando estas personas llevan la mercancía a la terminal de buses donde es trasportada, mercancía proveniente del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, se convierte a granel en los buses o quizá en contenedores.

## 2.2 Tipos de Contrabando Aduanero en Guatemala

Para los guatemaltecos, según Morales Gil<sup>48</sup> el contrabando aduanero se encuentra dividido en tres tipos de infracciones, los cuales son: A) Infracción Real; B) Infracción Formal; y C) Infracciones de contrabando *Strictu Sensu*, que se definen de la siguiente manera.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, artículo 457.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Morales-Gil Girón, *Op.cit.*, Páginas 182 a la 184.

### 2.2.1 Infracción Real

Citado el Licenciado Morales-Gil por Victoriano Alvarenga en su tesis, señala que "Esta es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas." Según lo anterior, ésta se puede llegar a confundir con la defraudación aduanera por la finalidad que conlleva la infracción ya que se basa en la omisión del pago de impuestos, cuando la finalidad del contrabando aduanero es tomar pasos fronterizos clandestinos para no declarar la mercancía que se quiere llevar de un Estado a otro, pero doctrinariamente es considerada por el autor una importante figura para clasificar al tipo penal en cuestión. Son requisitos de la infracción real los siguientes:

2.2.1.a Importación o Exportación de Mercancías: según el autor Morales Gil<sup>50</sup>, esto es un hecho real porque la importación o exportación debe de ser plenamente probada por la Administración Tributaria. Es una conducta que se puede comprobar, no necesariamente cuando se lleva a cabo. Contempla un supuesto el cual descubre que el contrabando se concreta cuando éste se efectúa. Está es una hipótesis difícil de concretar por ello necesita ayuda en la aparición de otra figura de infracción que a continuación se describe.

**2.2.1.b Importación o Exportación Clandestina:** Según Morales-Gil Girón<sup>51</sup>, esto equivale a la expresión legal sin presentar las mercancías, con lo cual exige la ocultación o al menos el intento de ocultar las mismas del control de la autoridad.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Alvarenga, Victoriano. Análisis Jurídico de los Efectos Legales que conlleva el Contrabando Aduanero de los Productos de primera necesidad, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Página 12.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Morales-Gil Girón, *Op.cit.*, Página 182.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> *Ibid.*, Páginas 182 y 183.

# 2.2.1.c. Falta de Presentación al Despacho en las Oficinas de Aduanas:

Según Morales-Gil Girón<sup>52</sup>, tiene relación directa con la anterior ya que obliga a considerar el momento el cual se puede pensar en soluciones casuales que sean posibles porque no se puede dar el mismo trato a expediciones comerciales que las que acompañan a los viajeros. En la realidad debería de ser el trato en un plano de igualdad porque esta discriminación que se da en el terreno práctico puede justificarse en los hechos y en la dificultad de prueba. Este confirma la importación o exportación clandestina cumpliendo con el orden de necesidad ya que la importación o exportación se realizan fuera de las aduanas, entiéndase como perímetro aduanal.

## 2.2.2 Infracción Formal

El autor Morales-Gil Girón<sup>53</sup> establece que el origen de esta infracción se constata en el momento en el que se realiza el contrabando y se dificulta por la característica de que es comprobado con posterioridad a la entrada.

En su libro Morales-Gil Girón<sup>54</sup>, muestra una de las características más relevantes de esta infracción es la que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en territorio nacional, no ilícitos en sí, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación. Con esta vulneración se afirma y justifica la presunción de importación clandestina; como presunción legal no admite prueba en contrario, esta afirmación esta en armonía

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> *Ibid.*, Página 183.

<sup>53</sup> Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> *Ibid.*, Páginas 183 y 184.

con la jurisprudencia que se ha producido al respecto, y en realidad es consecuencia de ella pues en textos anteriores de la Ley en mención no existía explícitamente.

## 2.2.3 Infracción de Contrabando strictu sensu

Esta infracción se encuentra en el libro de Derecho Penal Aduanero Guatemalteco del Licenciado Morales-Gil Girón<sup>55</sup> quien señala que comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en artículos estancados y prohibidos, los requisitos de ésta infracción son:

a) Artículos estancados o prohibidos: son el monopolio en la producción o venta de un determinado bien asumido por el Estado u otorgado a particulares a cambio de un ingreso al Fisco. Los más comunes son: el tabaco, sellos postales, precursores para la fabricación de narcóticos y, en algunos países, la cerveza.

b) Realización ilegal como: la manipulación, fabricación y comercio de los productos que son prohibidos legalmente o que provengan de ilícitos como lo es el contrabando aduanero.

-

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Loc. cit.

### 2.3 Sanciones

Los autores guatemaltecos, Doctores de Mata Vela y De León Velasco<sup>56</sup> establecen que el Derecho Penal en la actualidad es conocido como preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, y estos conceptos son los que distinguen a la norma penal con la Ley Penal propiamente dicha, porque la Ley Penal es un conjunto de normas penales y la norma es un precepto jurídico en virtud del cual se deben ajustar las diferentes conductas de los seres humanos que componen una sociedad. El régimen sancionador de una norma puede ser una pena o una medida de seguridad, siguiendo esta línea sobre la Ley Penal, además se puede sancionar cuando se incurre en una falta o en una infracción administrativa.

Estos mismos autores<sup>57</sup> establecen también que la Ley Penal siempre es de carácter sancionatorio y que sin dicha característica tan peculiar dejaría de estar dentro de lo que se considera como Ley, porque no se definiría como un conjunto de normas que devienen del Estado mismo cuya finalidad es aplicarlas para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad correspondientes a cada caso en concreto, sino se entendería como una ciencia la cual atiende otro tipo de clasificación y preceptos, y por último no tiene esa peculiaridad de ser sancionadora.

Las sanciones se derivan de actos u omisiones que una o varias personas llevan a cabo dentro de una sociedad cuando contravienen el orden social o el bien común, siempre es relevante que las personas respeten el derecho de los demás, siguiendo con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que el interés social prevalece sobre el interés particular, por ello

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. *Op. cit.*, página 83.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Loc. cit.

siempre debe de tomarse en cuenta cuando se irrumpe la convivencia de la sociedad guatemalteca que es infringiendo la Ley.

Una sanción es según el autor Cabanellas una "pena para un delito o falta" y siendo más específico para el ramo penal es para el mismo autor "la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos" En ambos casos se debe esclarecer que se necesita la comisión de una infracción, ya sea llevando a cabo actos o la omisión de los mismos, para determinar la sanción a imponer al sujeto conocido como presunto delincuente o sindicado, el cual no necesariamente debe de infringir la legislación penal en sus tipos penales como parte especial de la Ley Penal, entiéndase tipo penal como delitos, ya que existe la posibilidad de encuadrar su conducta entre las faltas que determina la Ley Penal, esto dependiendo de lo que conllevan sus actos u omisiones.

Las sanciones pueden originarse también de una infracción, que según Cabanellas es una "transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado"<sup>60</sup>, y el Diccionario de Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales establece que una infracción es la "transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado"<sup>61</sup>.

Las infracciones pueden ser en el ámbito tributario y son de carácter administrativo ya que si no tuvieran esta característica, fueran de carácter judicial y por ende se constituirían como delitos o faltas, además, el órgano a conocer no fuera la Administración Tributaria sino un Órgano Jurisdiccional.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Sanción, Diccionario Jurídico Elemental. *Op. cit.*, página 341.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Sanción Penal, Diccionario Jurídico Elemental. *Op. cit.*, página 341.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Infracción, Diccionario Jurídico Elemental, *Op. cit., página 198*.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Infracción, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Op. cit.*, Página 537.

## 2.3.1 Infracción Tributaria

La infracción tributaria, según el Código Tributario en su artículo 69 primer párrafo, establece que es "toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal."<sup>62</sup>

Las faltas son infracciones que pueden considerarse como "la acción u omisión perjudicial en que uno incurre por ignorancia, impericia, precipitación o negligencia; o la omisión del cuidado y exactitud que uno debe poner en alguna cosa"<sup>63</sup>, además uno de los emblemáticos autores argentinos como lo es Guillermo Cabanellas, considera falta en el Derecho Penal a "las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas del delito"<sup>64</sup>. Esta es la primera clasificación de las sanciones que se mencionan en la presente investigación y que se determinan por ser una acción u omisión voluntaria y lo particular del presente caso es que se sanciona con una pena leve, es decir, que constituye una infracción pero no de relevancia extrema para considerarla como delito, por ello no se tipifica dentro de los tipos penales que contiene la parte especial del Código Penal Guatemalteco.

El Código Penal Guatemalteco<sup>65</sup> establece que las faltas son sancionadas solamente por acciones u omisiones en las cuales incurren los responsables de

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 6-91, artículo 69.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Falta, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Op. cit.*, Páginas 455 y 456.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Faltas, Diccionario Jurídico Elemental. *Op. cit.*, página 162.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, artículo 480.

las mismas, por ello son objeto de ser punibles las faltas que se hayan consumado.

La ley ordinaria prevalece en el orden jerárquico de las leyes sin tomar en cuenta las leyes constitucionales y tampoco la Constitución Política de la República de Guatemala, pero en el caso de la aplicación del tipo penal de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero la reduce a una infracción tributaria al considerar como delito únicamente cuando la valoración que realiza la autoridad aduanera se determine que el valor en Aduana de las mercancías involucradas en el acto tenga un monto superior al equivalente a tres mil pesos centroamericanos<sup>66</sup>. Siendo un apartado expreso en cuanto a las infracciones que constituirán falta, señalando la misma ley que se resolverán estos casos administrativamente, en la forma que lo establezca el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Por lo anterior fue emitido el Acuerdo del Directorio número 1-2014, en el mismo se establece que los casos de infracciones tributaria se aplicará de manera supletoria el procedimiento establecido en el Código Tributario para la imposición de las sanciones que correspondan.

El mismo artículo 6 de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero establece que la Superintendencia de Administración Tributaria debe proceder a la destrucción de las mercancías, cuando no pueda establecerse la propiedad de las mismas o no se cumpla con los requisitos no tributarios que se requieran tanto para su nacionalización como para su comercialización, así como en los casos que de haberse excedido el monto de tres mil pesos centroamericanos o del tres por ciento del valor del embarque, se hubiera incurrido en los delitos de contrabando aduanero o casos especiales de contrabando aduanero. Exceptuándose los casos en que se documente con la declaración de

-

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 58-90, artículo 6.

mercancías el sometimiento a un régimen aduanero, en los cuales la Superintendencia de Administración Tributaria, previa verificación que se haya cumplido con todo el procedimiento del despacho aduanero hasta concluir con el levante de las mercancías impondrá las sanciones respectivas y devolverá las mismas a su propietario. Establece la ley citada que en todo, una vez verificados tales extremos, la destrucción se realizará en un plazo no mayor de días, contados a partir de la fecha en que las instituciones des Estado competentes, hayan otorgado su anuencia para la realización de este acto. Por último se señala la obligación para la autoridad aduanera de mantener actualizada su base de datos para la consulta de precios de referencia, la cual deberá utilizar para la determinación del valor de las mercancías, la cual debe de estar al servicio de forma electrónica y gratuita a los contribuyentes.

Para efectos de la presente investigación de tesis no obstante haberse fijado únicamente como delito cuando la defraudación supera el monto de los tres mil pesos centroamericanos, también los casos de infracciones tributarias generadas a gran escala y que al final constituyen delitos de organización criminal, para explicarse mejor, varios viajes con mínimas cantidades pero que al final el único propósito es evadir la justicia penal logrando acumular grandes cantidades de producto. Es de importancia absoluta saber del presente fenómeno en especial ya que es el diario vivir de muchas personas que viven y se concentran para llevarlo a cabo, y con ello se ve afectada la economía formal y establecida de conformidad con la ley porque siempre en cantidades menores pero son repetidas veces en las que se incurre en este ilícito por ello es que se convierte de mayor preocupación ya que como repetidas e incansables veces lo he repetido en la presente investigación que es engañoso ya que se han llegado a llenar contenedores con estos productos que parecen pocos pero a la vez son un cáncer que se está propagando con metástasis hacia entidades de gobierno y los mismos empleados y funcionarios públicos han incurrido en omisión de denuncia.

### 2.3.2 Delitos

Un ordenamiento jurídico penal no puede subsistir sin sanciones pero un conjunto de leyes como la ley penal sin delitos no sería una Ley que revelaría tipos penales los cuales son la razón de tener un ordenamiento con esas características, principalmente de carácter sancionador, además de ser preventivo y rehabilitador, es decir, otra de las finalidades y dos características importantes de la Ley Penal es que persigue prevenir el delito pero también cuando se ha cometido el mismo intenta rehabilitar al delincuente.

Por ello el delito según el Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales<sup>67</sup>, es una infracción que es originada como ley del Estado ya que es creado, definido y sancionado por un Poder Soberano el cual en este caso en concreto es el Organismo Legislativo que actúa a través de los parlamentarios bajo la denominación de Congreso de la República de Guatemala, la cual es promulgada para la finalidad de toda ley y la obtención de una convivencia pacífica y notablemente armónica en la sociedad, pero sirve en primicia como sancionadora de actos que exterioriza el ser humano y social, ya sea de forma negativa o positiva, pero que se le puede llegar a imputar de conformidad con la norma un tipo penal mediante la tipificación del mismo, y recaiga a una acción que se le da realce de ser antijurídica, culpable y también con la característica de ser adecuada a una figura legal conforme a las condiciones que no atienden a la persona en sí, es decir dejando por un lado la característica subjetiva de la misma y tomando una calificación de carácter objetivo de la acción.

El contrabando aduanero en sus mínimas cantidades no pertenece y tampoco se encuadra dentro del delito como tal, ya que se encuentra enfocado como una infracción tributaria de carácter administrativo, pero cuando se realiza a gran escala como parte de una estructura criminal podría encuadrase en el delito

-

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> Delito, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, *Op. cit.*, Página 351.

de defraudación y contrabando aduanero cuando la valoración que se haga de la mercancía involucrada tenga un monto superior al equivalente a tres mil pesos centroamericanos o exceda el tres por ciento del valor total del embarque, claro que para esto debe existir además de la cultura de la denuncia, una investigación completa y objetiva por parte del Ministerio Público, que determine quienes son los que se aprovechan de mínimas cantidades para unir cada viaje y llenar incluso contenedores.

Se considera una infracción tributaria, cuando se trata de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades o en su mínima expresión pero no se le denomina o se le tipifica como delito, es decir no hay una privación de libertad y tampoco cuenta con cantidades exorbitantes atendiendo a cantidades dinerarias sobre el costo de las mercancías que se quiere tomar como contrabando, sino se toma como referencia las cantidades mínimas que se llevan de un Estado a otro pero por pasos fronterizos no habilitados y esto lo hace no tener la calificación de delito sino de infracción tributaria.

### **CAPITULO 3**

# DENUNCIA, INVESTIGACION Y PERSECUCION PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MINIMAS CANTIDADES

## 3.1 Función de la Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)<sup>68</sup> se creó en el ordenamiento jurídico de Guatemala como una institución que se debe ocupar de la problemática que se suscita en las aduanas de los pasos fronterizos debidamente habilitados. Su competencia incluye establecer delegados en las aduanas para el control debido en las mismas. La Superintendencia de Administración Tributaria ejerce su función mediante la Intendencia de Aduanas que a su vez se traslada a las aduanas en sí, para un específico y mejor control sobre las mercaderías que puedan importar o exportar de un Estado a otro, es decir, de Guatemala para otros países y viceversa, pero esta es una de las funciones que deben llevar a cabo los servidores públicos que desempeñan cargos en las aduanas desde su Administrador hasta los Delegados que determinan la viabilidad de conformidad del comercio internacional con la ley y la declaración única de aduanas, comúnmente conocida como póliza, que se presenta en las distintas aduanas para ingresar o egresar mercancías del Estado guatemalteco.

La problemática que se da en el ramo aduanero en los pasos fronterizos y en pasos clandestinos que habilitan las personas no competentes por la legislación nacional para hacerlo, necesitaba de una autoridad encargada

-

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1-98, artículos 1 y 3.

directamente para denunciar los hechos que estaban fuera del marco legal y sus exigencias para el traslado de mercancías entre Estados, el ilícito en mención es el tema que se ha desarrollado en la presente investigación el cual desemboca en el contrabando aduanero y específicamente en sus mínimas cantidades.

Para que pueda dar inicio el proceso penal tiene que existir al menos una denuncia que según el Código Procesal Penal guatemalteco<sup>69</sup> consiste en que cualquier persona tiene la obligación de denunciar hechos ilícitos por escrito o de forma oral, ya sea a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere del mismo, otra opción es la de presentar una querella, que según el cuerpo legal<sup>70</sup> en mención se presenta por escrito ante el Juez que llevará el control de la investigación, y por último, la prevención policial para los delitos flagrantes que según el Código Procesal Penal Guatemalteco<sup>71</sup> es el que le compete a los funcionarios o a los que laboran en la Policía Nacional Civil, y es sobre los agentes que tengan noticias sobre un hecho delictivo en ese momento pueden actuar aprehendiendo a los presuntos delincuentes en el momento del hecho, o instantes después. Estos tres actos introductorios por excelencia, están dentro del margen del Código Procesal Penal Guatemalteco para darle inicio a un proceso penal.

La Denuncia es la función principal tanto de los funcionarios como de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), ya que caso contrario ante el incumplimiento incurren en responsabilidades de carácter administrativo y penal, entre éstas últimas está la omisión de denuncia que la contempla el Código Penal Guatemalteco<sup>72</sup> en el artículo 457 citado con anterioridad y transcrito a su vez, pero que es directamente en contra de funcionarios o empleados públicos que deben determinar el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, artículo 297.

<sup>70</sup> *Ibid.*, artículo 302.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> *Ibid.*, artículo 304.

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, artículo 457.

cuando no fuere una infracción tributaria y no lo realizan, y que por razón de su cargo tuviere conocimiento sobre la comisión de algún delito de acción pública y no lo pusiere de conocimiento ante autoridad judicial competente. A su vez incurren en la denuncia obligatoria que regula el Código Procesal Penal<sup>73</sup> ya que son funcionarios o empleados públicos y conocen del hecho delictivo en ejercicio de su cargo y saben las incidencias tanto en la economía de Guatemala en sí y siempre perjudicial para el Fisco por la falta de recaudación de impuestos diversos a los cuales está sujeta un importación.

### 3.2 Función de la Policía Nacional Civil

Por estar contenido en la legislación Ordinaria se puede dar la detención legal para efectos de la flagrancia de un delito o una falta, y se establece que "ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad."<sup>74</sup> Siempre se puede llevar a cabo la detención legal pero que se adecue a la estipulación que la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo 6, tanto por orden de juez competente y como por delito o falta en flagrancia.

En todo momento se debe de respetar la detención mediante la aprehensión que se lleva a cabo, cumpliendo con el plazo que el cuerpo legal en mención establece de seis horas para que se presente la persona ante juez competen.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, artículo 298 inciso a).

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de fecha 31 de mayo de 1985, artículo 6.

En la determinación del párrafo anterior se arribará a lo establecido en el Código Procesal Penal<sup>75</sup>, ya que por parte de los agentes aprehensores o captores la necesidad de hacer valer la prevención policial es inminente. Esta consiste, en que los funcionarios o los agentes captores de la Policía Nacional Civil, que tengan noticia de un hecho que es punible, relevante, contravenga la convivencia social y sea perseguible de oficio, cumplan con informar, recabar los medios de prueba que se presentarán para ligar a proceso al acusado y alertar al Ministerio Público, ya que es el ente encargado de coadyuvar a los órganos jurisdiccionales por ser el auxiliar de la administración pública y de los tribunales por mandato constitucional según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala<sup>76</sup>. Pero los agentes de la Policía Nacional Civil también cumplen con una función de investigación y apoyando al ente acusador de un hecho delictivo, pero en éste caso los agentes captores pertenecen al proceso penal pero fungiendo como testigos.

Esto lo harán los agentes captores de la Policía Nacional Civil por medio de la Unidad de Contrabando de la institución mencionada, quienes deben reunir y asegurar con urgencia todos los elementos de convicción que atañen para el caso en concreto que se les presente, según las circunstancias del ilícito, esto para que no se contamine tanto la escena del crimen como los medios que en un momento determinado pueden presentarse como pruebas en un proceso a futuro. Además deben los agentes captores evitar a toda costa que exista fuga y a la vez ocultación de los presuntos hechores del ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades ya que se les tomará en la flagrancia del mismo. En este momento hay que dejar claro que mínimas cantidades puede incluir cantidades que sobrepasan en poco el mínimo de tres mil pesos centroamericanos, o varios

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, artículo 304.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de fecha 31 de mayo de 1985, artículo 251.

viajes de menores cantidades que al unirse sobre pasan el mínimo citado para considerarse delito, esto como una estructura organizada.

## 3.3 Función de los Juzgados de Instancia Penal

En la actualidad la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando aduanero solamente contempla el delito de contrabando aduanero como ya se menciono en el apartado respectivo, con ello cantidades de mercancía de menos de tres mil pesos centroamericanos no se encuentra tipificado como delito. Por lo anterior el órgano jurisdiccional con competencia para conocer de este tipo de procesos es un Juzgado de Instancia Penal, ya que las penas que se contemplan son de prisión. Dejando siempre claro que con una adecuada investigación se podrían detectar organizaciones que utilizan varios viajes o personas que trasladan menos mercadería, con el fin de que no se contemple como delito pero que al unirse si se supere la cantidad para considerase como un delito.

La función principal del Juzgado la de controlar la investigación y en su caso remitir el proceso para debate a un tribunal de sentencia. Si el caso fuera merecedor de un debate, el tribunal de sentencia diligenciara los medios de prueba y al dictar sentencia, resolverá utilizando el método de valoración de las pruebas de la sana crítica razonada, es necesario tomar en cuenta lo que establece la Ley Penal y reza el artículo 182: "todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de éste Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no

pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código."<sup>77</sup>

Entonces expresamente indica que la única forma o mecanismo para adoptar la valoración de las pruebas aportadas en juicio tendrá que ser el de la sana crítica razonada, por lo que para ser valorado cualquier elemento probatorio debe de originarse de un procedimiento permitido y exclusivamente incorporado al proceso penal que se debe llevar a cabo de conformidad con la debida cadena de custodia, sin la contaminación a la escena del crimen respecto a los hechos mismos o a los elementos probatorios que en un futuro incierto pueden tomarse en cuenta para la valoración en mención.

En el caso de incurrir en contrabando en su mínima expresión, como muy bien se ha señalado en todo el trabajo de investigación constituye puede llegar a constituir un delito si sobre pasa en mínimo la cantidad que se estipula para que sea un delito, o bien un estructura criminal que utiliza varios viajes o personas con el fin de acumular grandes cantidades al unirlos.

#### 3.4 Penas

En la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros<sup>78</sup> según el artículo 7 se establece que las sanciones que se van a aplicar ya son merecedoras de la privación de libertad o prisión, dirigida al actor o al que se le adjudicó la comisión del hecho del ilícito del tipo penal en mención.

7

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, artículo 186.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> *Ibid.*, artículo 7.

La pena principal de prisión para los autores según el artículo 7 del mismo cuerpo legal es de siete a diez años de prisión, cómplices de dos a cuatros años de prisión y encubridores de de uno a dos años de prisión.<sup>79</sup>

# 3.5 La investigación y persecución penal del Contrabando Aduanero en su mínima expresión

El tema en si no ha sido abordado por los diversos autores, ya que la doctrina existente es limitada sobre la investigación del contrabando en su mínima expresión, quizá es el que más afecta a la economía de un país, porque es el que se lleva a cabo todos los días del año y a toda hora, asimismo se puede convertir en la mayoría de veces en gran escala como se mencionó en el presente trabajo de investigación, se dice que es engañoso el también llamado contrabando hormiga porque el principal objetivo es pasar la mayoría de veces en un día cada persona para satisfacer necesidades básicas pero no de éstas sino que casi siempre del crimen organizado, por la estructura tan fuerte y la ambición que de estos emana, por ello que se les facilita el pago como retribución por el trabajo, si se le puede llamar de esa manera, que desempeñan las personas que pasan ya sea por lugares terrestres o en su caso marítimos, para incluso llenar contenedores enteros de mercancía que no paso por lugares habilitados por la autoridad competente y no cumplió con los requisitos que debe de cumplir una importación como lo establece la ley para tal efecto.

En cuanto a la investigación y persecución penal es el Ministerio Público el encargado y se tomó como punto de partida que en el procedimiento específico que se desarrolla cuando una persona es juzgada por haber cometido el ilícito del contrabando aduanero, pero en el caso de ser en su mínima expresión, no se lleva

\_

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Loc. cit.

a cabo ya que es fácil de detectarlo por las autoridades de la administración pública y no necesitan de una preparación previa para un proceso penal común sino que se establece en la ley como una infracción tributaria. Es necesario que el ente investigador cuenten con capacitación o preparación especial para saber cuándo la gente incurre en dicho ilícito, lo que sucede es que en su mayoría de veces están involucrados en la actividad ilícita en mención pero no actúan como autores principales sino como encubridores o en su caso cómplices, y esto definitivamente conlleva una retribución dineraria para éstos y así poder hacer caso omiso por parte de las autoridades de la denuncia correspondiente cuya obligatoriedad la establece la misma ley de hacerlo por parte de las autoridades de la administración pública cuando se incurre en la actividad delictuosa en lugares fronterizos no habilitados para determinada actividad comercial ilícita.

El problema es complejo ya que deben establecerse protocolos para poder determinar los casos en los cuales se utilizan estrategias para cometer ilícitos bajo la apariencia de existir contrabandos menores. El crimen organizado utiliza a personas para que en varios viajes acumulen grandes cantidades de mercancía ara comercializarlas en el país. La investigación seria y objetiva es la única solución para desenmascarar este fenómeno que afecta a la actividad económica, con ello capacitación y organización son la herramientas que se necesitan para poder individualizar a los actores y poder procesarlos en base a suficientes medios de prueba.

## **CAPITULO FINAL**

## PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 1. Presentación

En el estudio de campo realizado con personal del Organismo Judicial, entre ellos Jueces, Secretarios de los Juzgados y Oficiales tanto del Departamento de Guatemala como de Escuintla, Fiscales del Ministerio Público, así como delegados de aduanas, depósitos de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Agentes de Aduanas y Auxiliares de Agentes de Aduanas, se estableció que el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es conocido por algunas autoridades mencionados con anterioridad, sin embargo, no saben en su mayoría el procedimiento de su denuncia ni quien es el competente para llevarla a cabo y algunos desconocen o ignoran el ilícito de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

Cuando el delito de contrabando aduanero se lleva a cabo es perjudicial para el Estado de Guatemala en sí, porque perjudica tanto a la economía propiamente dicha como a los mismos guatemaltecos que empiezan con un negocio de carácter informal como comúnmente se le conoce, como un negocio establecido bajo los parámetros de la ley y de conformidad con las leyes de carácter comercial, porque los productos que se traen a Guatemala de esta manera se les puede dar un costo para el público mucho más bajo que los comercios legalmente establecidos y debidamente inscritos, ya que el no pago de los tributos los cuales están sometidos los productos que se traen a Guatemala por medio del contrabando en sus mínimas cantidades permiten crear un ámbito de competencia desleal en el comercio interno.

Por ello la demanda hacia dichas mercancías es en su mayoría más codiciada por las personas que las de los comercios formales, siendo una problemática a nivel nacional pero que su mayor incidencia es en los pasos fronterizos, lo curioso es que donde más se da el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es en lugares aledaños a las aduanas que son aquellos pasos fronterizos habilitados por autoridad competente, esto quiere decir que en ocasiones reiteradas los funcionarios o empleados públicos ven que el ilícito lo tienen prácticamente a sus costados y en varias ocasiones frente a ellos, y toman una actitud ya sea de omisión de denuncia del ilícito sin tomar en cuenta la obligatoriedad que ellos tiene como parte de la administración pública de denunciar esos hechos ilícitos, como formar parte de estructuras delincuenciales que operan en lugares fronterizos y aledaños con otros países.

Además, es de impacto negativo para el Fisco ya que la recaudación de impuestos no permite que los productos sean fiscalizados de una buena manera y siguiendo los lineamientos que las leyes tributarias establecen. A su vez es perjudicial para las personas que se exponen en los pasos fronterizos no habilitados por autoridad competente porque deben de pasar las mercancías bajo circunstancias precarias en la mayoría de ocasiones que incurren en el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

A continuación se presenta el análisis y resultado de la entrevista realizada a veinticinco (25) personas, las cuales se llevó a cabo al personal del Organismo Judicial, los delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), y Agentes de Aduanas y sus auxiliares cumpliendo con el objetivo y fines del trabajo de tesis.

## 2. Discusión y análisis de resultados

En este apartado se tendrá la discusión y el análisis correspondiente a la entrevista realizada a personal del Organismo Judicial, Fiscales del Ministerio Público, delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y Agentes de Aduanas y sus auxiliares.

Pregunta número uno:

¿Qué es contrabando aduanero?

Esta pregunta versa sobre cuál es el concepto que manejan los entrevistados respecto al ilícito del contrabando aduanero en el ámbito general. Con los resultados se obtuvo que 3 personas del total de los entrevistados (12%), contestó que el contrabando aduanero consistía en pasar mercadería en lugares no habilitados; 20 persona entrevistadas (80%), contestó que es pasar mercadería ilícitamente de un país a otro, sin control alguno y sin pagar impuestos y derechos arancelarios; y 2 del resto de los entrevistados (8%) contestó no saber sobre el tema. Los resultados indican que la mayoría de las personas no sabe diferenciar entre el contrabando aduanero con la defraudación aduanera, ya que en la mayoría de los entrevistados contestaron una definición escueta y confusa de defraudación aduanera y no así de contrabando aduanero.

Pregunta número dos:

¿Qué es el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?

Dicha pregunta trata sobre el conocimiento de las personas entrevistadas sobre el contrabando aduanero, arribando al ilícito en sus mínimas cantidades. Puntualizando en las personas que se tomaron como muestra, 17 personas entrevistadas (68%), contestó que no sabía al respecto; y el resto de los entrevistados que es un número de 8 personas (32%), contestó que era un contrabando en pequeñas proporciones de mercadería que entran al país sin pagar tributos. Es palpable la incidencia que tiene la misma confusión entre defraudación aduanera con el contrabando aduanero porque varias de las personas que contestaron correctamente la pregunta anterior la presente no pudieron definirla como se debe.

## Pregunta número tres:

¿Qué tipo de mercancías actualmente es la más común en el contrabando aduanero en su mínima expresión en Guatemala?

La pregunta es dirigida para obtener los resultados que marcan los índices porcentuales en cuanto a las mercancías que más son objeto de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. El 25.58% de los entrevistados contesto que el producto que se percibe más vulnerable de dicho ilícito son los alimentos, equivale a un número de 11 entrevistados opinaron que este producto en mención es el más vulnerable para el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades; el 20.93% productos mexicanos, equivale a un número de 9 entrevistados dijeron que éste era el más vulnerable; el 18.60% gasolina, equivale a 8 entrevistados respondieron que el más vulnerable era éste; el 11.63% productos de uso doméstico, equivalente a 5 personas que fueron entrevistadas opinaron que éste era el producto que las personas utilizan para incurrir en la actividad comercial ilícita en mención; el 6.98% productos de belleza, equivale a 3 personas entrevistadas las cuales opinan que desde su perspectiva este es el producto que más es sujeto de contrabando aduanero; el 4.65% de los entrevistados coincide

en el porcentaje en productos como el alcohol, zapatos y ropa, equivale a 2 personas entrevistadas, las cuales opinan que éste es el más utilizados por las personas dedicadas a ésta actividad ilícita. En cuanto a los resultados se tiene que los alimentos son el porcentaje más elevado que las personas toman en el ilícito de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades ya sea para consumo propio o para comercio informal.

## Pregunta número cuatro:

¿Sabe el procedimiento para denunciar el delito de contrabando aduanero? SI o NO ¿Cuál?

Para evaluar el conocimiento de los entrevistados sobre el procedimiento de denuncia que se debe llevar a cabo para el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades se llevó a cabo la pregunta número cuatro. Arribando a los resultados, 14 del total de los entrevistados (56%), contestó que no sabe el procedimiento para denunciar dicho ilícito; 6 personas entrevistadas (24%), contestó que el procedimiento a seguir para la denuncia del ilícito en mención es que la autoridad administrativa debe de levantar un acta donde se plasmen los hechos relacionados los cuales deben contener que se incurrió en contrabando aduanero en sus mínimas cantidades y se plasme el inventario de la mercadería que los mismos delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria deben de llevar a cabo; y las 5 personas restantes (20%), contestó que se denunciaba directamente ante al Ministerio Público. Los resultados indican que la mayoría de los entrevistados no saben sobre el procedimiento de denuncia cuando se incurre en el ilícito de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

## Pregunta número cinco:

¿Sabe determinar cuando existe la figura de contrabando aduanero en mínimas cantidades? ¿Cómo?

Esta pregunta es pertinente en cuanto determinar cuando existe la figura del contrabando aduanero por parte de los entrevistados. Señalando los resultados obtenidos, 19 personas del total de las personas (76%) que se utilizaron como muestra en el presente trabajo de campo, contestó que no sabía cómo determinar cuando existe la figura del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades; 3 personas entrevistadas (12%), contestaron que era cuando excede de US\$500.00 en el ingreso de la mercadería, no siendo exactamente de ésta manera porque la ley de la materia establece que es de quinientos dólares centroamericanos y un número inferior al valor que ascienda la mercadería que se quiera pasar de un país a otro evadiendo los controles de aduana; 2 personas (8%) contestaron que era cuando no se tiene facturas para acreditar las compras que se pretendían pasar de un país a otro; y 1 persona restante (4%) de los entrevistados, contestó que era cuando se ve a las personas cruzando por lugares no habilitados llevando mercancía o cuando se oculta para ingresarla de un país a otro. Los resultados enmarcan que la mayoría de los entrevistados no saben determinar cuando existe la figura del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.

## Pregunta número seis:

¿Cuáles son los puntos más vulnerables o propicios en donde se verifica este tipo de delito?

La presente es para poder palpar la realidad del contrabando aduanero pero específicamente para saber cuántos de los entrevistados sabían cuáles son los

puntos más vulnerables del ilícito de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. Cuando se obtuvo los resultados, 23 personas entrevistadas (92%), contestó que los puntos más vulnerables o propicios en donde se verificaba el tipo penal en mención son las aduanas, lugares fronterizos y aledaños a los mismos, y las portuarias; 2 personas (8%) de los entrevistados, contestaron que no sabía sobre la realidad de éste ilícito. Los resultados obtenidos de los entrevistados son positivos porque la mayoría de éstos están enterados de la realidad por la que pasa la economía de Guatemala.

## Pregunta número siete:

¿Qué función desempeña en el proceso de denuncia la Superintendencia de Administración Tributaria?

La pregunta va dirigida a la función que desempeña la Superintendencia de Administración Tributaria en cuanto a la función que toma en la denuncia del ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. El 48% de los entrevistados equivalente a 12 personas, contestó que no sabía sobre la función que desempeñan los empleados o funcionarios de la entidad anteriormente mencionada en el proceso de denuncia del ilícito en mención; el 28% de los entrevistados equivalente a 7 personas, contestó que la función que desempeñaba la Superintendencia de Administración Tributaria era de control; el 16% de los entrevistados equivalente a 4 personas, contestó que figuran el personal de la entidad mencionada como querellantes adhesivos en un proceso penal; y el 8% de los entrevistados equivalente a 2 personas, contestó que la función que desempeña dicha entidad era de cuantificar el valor de la mercadería del contrabando. Los resultados de la presente pregunta indican que la mayoría de las personas entrevistadas no saben sobre la función que desempeña en el proceso de denuncia la Superintendencia de Administración Tributaria.

# Pregunta número ocho:

¿Cuáles son los tipos penales que regulan el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?

Esta es para establecer si las personas entrevistadas conocían los tipos penales que regulan el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. Tomando como muestra 25 personas, con los resultados que dieron las entrevistas que se les realizó a cada uno de ellos, 21 personas entrevistadas (84%), contestó que no saben; 3 personas (12%) de los entrevistados, contestaron que era un caso especial de defraudación tributaria; y 1 persona (4%) contestó que constituía faltas. La mayoría de los entrevistados son personas que tienen que ver con las importaciones y exportaciones que van de Guatemala a otro país o viceversa, sin embargo no tienen claro tanto la legislación como la norma tipo que regula este ilícito. Solamente una persona de los veinticinco entrevistados supo que constituía una falta cuando no se incurría en reincidencia.

#### Pregunta número nueve:

¿Conoce usted las penas por la omisión de delitos de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?

La presente es para establecer quienes conocían sobre las penas por la omisión de delitos de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. Las 25 personas que se tomaron como muestra en el presente trabajo de campo (100%), contestó que no sabía. Es lamentable que como autoridad competente ya sea para

administrar justicia como para denunciar este ilícito no se sepa en la responsabilidad que se incurre, en la omisión de denuncia como funcionario público, como lo establece el Código Procesal Penal, y a su vez, la obligatoriedad que se tiene como tal para denunciar delitos al desempeñar determinado cargo público.

# Pregunta número diez:

¿Cómo se capacita al personal de las Aduanas de Guatemala para denunciar el contrabando aduanero?

En cuanto a la pregunta número diez, es para determinar la capacitación que la Superintendencia de Administración Tributaria da a su personal para denunciar el ilícito del contrabando aduanero y el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. El 76% de los entrevistados equivalente a 19 personas, contestó que no sabe; el 12% de los entrevistados equivalente a 3 personas, contestó que las capacitaciones eran constantes y que si existía una actualización sobre el Sistema Arancelario Centroamericano cada año; el 12% de los entrevistados restante que equivale a 3 personas, contestó que no se capacitaban de ninguna forma el personal de la Superintendencia de Administración Tributaria para determinar el ilícito en mención. Los resultados enmarcan un sistema empedrado y nefasto, ya que está lleno de dificultades en cuanto a la problemática que conlleva el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades en la actualidad, y es imperdonable que no se capacite el personal que labora en dicha institución pública, primero porque la realidad de la economía en Guatemala es precaria ya que las personas prefieren la economía informal por los bajos costos que conlleva adquirir la mercadería en estos lugares, y segundo por la cultura tributaria que todo quatemalteco debe tener, tanto para los servicios públicos que existen para satisfacer necesidades de los mismos, como la recaudación fiscal que año con

año la Superintendencia de Administración Tributaria se propone para su meta fiscal.

## Pregunta número once:

¿Cuál es el procedimiento que se sigue en contra del personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que incurre en el delito de contrabando aduanero ya sea en la omisión o como autor intelectual, partícipe, copartícipe o que incurra en el tipo penal de encubrimiento propio o impropio?

Este cuestionamiento es para determinar el conocimiento de los entrevistados en cuanto al procedimiento que se sigue en contra de las personas que laboran en la Superintendencia de Administración Tributaria que incurren en el delito de contrabando aduanero ya sea como autores o demás figuras que coadyuvan a las personas que incurren en el ilícito en mención. Las entrevistas realizadas en el presente trabajo denotan que 21 personas (84%), contestó que no sabe sobre el tema; 3 personas (12%), contestaron que se destituía el personal y luego se procedía a un proceso penal; y 1 persona (4%) contestó que incurrían los delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria en incumplimiento de deberes. Los resultados indican que los entrevistados no saben en su mayoría sobre el tema.

#### Pregunta número doce:

¿Qué atribuciones y obligaciones tiene el Ministerio Público en los casos de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?

Dicha pregunta tiene como objeto determinar si se sabe por parte de los entrevistados las atribuciones y obligaciones que tiene el Ministerio Público en los casos de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. Los resultados enmarcan que 16 personas del total de entrevistados (64%), contestó que la principal función del Ministerio Público era de investigar y como ente acusador en el proceso penal; 9 entrevistados (36%) restantes, contestó que no sabe.

## Pregunta número trece:

¿Cómo se podría contrarrestar el contrabando aduanero que se menciona en las preguntas anteriores en Guatemala?

La presente pregunta es para que los entrevistados den su punto de vista en cuanto a cómo contrarrestar el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades. El 48% de los entrevistados equivalente a 12 personas, contestó que se necesita un mejor control en las aduanas del país; el 28% de los entrevistados equivalente a 7 personas contestó que se necesita colocar personal capacitado y no corrupto; el 12% de los entrevistados equivalente a 3 personas, contestó que se debía de dar más la figura de la denuncia en el ilícito en mención; el 4% de los entrevistados equivalente a 1 persona, contestó que se debe de dar una mejor aplicación de la ley; el 4% que equivale a 1 persona, contestó que se debe hacer conciencia a las personas de la cultura tributaria para evitar problemas legales; y por último, el otro 4% de los entrevistados equivalente a 1 persona, contestó que se debe bajar los precios a los productos de la canasta básica. Los resultados a esta pregunta, se toma como punto de partida para establecer que se necesita un mayor control en las aduanas de Guatemala y en los lugares fronterizos no habilitados. Además, algunos tomaron en consideración que se necesita tanto capacitar al personal que conforma y labora en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) como no corrupto, lo primero definitivamente se puede logra calificando al personal que ingresa de una mejor manera y adecuando

las necesidades que poco a poco se presentan en la Superintendencia de Administración Pública ya que las necesidades de ésta son mayores cada año por el incremento de las importaciones y exportaciones que hay en el comercio guatemalteco, pero lo segundo es algo muy difícil de establecer porque se tiene que tomar en cuenta en el ambiente hostil y a la vez corruptible en que desarrollan sus labores tanto los empleados como los funcionarios públicos de la Administración Pública por lo que depende de la cultura muchas veces de cada persona y de la Educación Guatemalteca desde temprana edad hasta lo más avanzado de estudios superiores, con lo que podría darse un poco más de enfoque en la ética profesional de las personas que laboran en la mencionada entidad.

Las personas tomadas como muestra en las entrevistas realizadas son varios Jueces de primera Instancia Penal del Organismo Judicial, así como fiscales del Ministerio Público, lo cual se esperaba tener una razón para tener plena certeza y seguridad jurídica que los juicios ordinarios deben llevarse lo más concreta y correctamente posible para tener una sentencia justa y apegada a derecho, pero no se puede dar cuando los mismos que administran justicia en este sentido ni siquiera definen bien un tipo penal que es sencillo y no tiene la complejidad absoluta para poder ser benevolente con los mismos, debido a que lo tendrían que saber para poder juzgarlo de una manera óptima

Con los resultados obtenidos de la entrevista que se llevó a cabo se pudo satisfacer de una óptima y adecuada forma las necesidades del presente trabajo de investigación. Esto se confirma en los mismos resultados ya que se logró analizar la investigación y persecución penal del contrabando aduanero en su mínima expresión y con ello se cumplió el objetivo general de la misma, en cuanto a los objetivos específicos se llegó a satisfacer cada uno de ellos porque el primero de tres objetivos trataba en cuanto a identificar las figuras que intervienen

en la actividad ilícita en mención en primer término como personas que incurren en el ilícito, y en segundo término como parte encargada de la denuncia del ilícito como de la persecución penal en su caso. El segundo objetivo específico que se tomó en cuenta y se cumplió a cabalidad era determinar las autoridades debidamente capacitadas y entrenadas para mermar el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades y luchar ante el mismo, este se satisfago durante toda la presente investigación haciendo alusión a las partes que intervenían en la denuncia del ilícito como se menciona anteriormente, además quién era el encargado de la persecución penal en el caso de reincidencia, ya que no se pudo resolver respecto a las personas directamente entrevistadas ya que en su mayoría no sabía responder a las preguntas planteadas, y por último el tercer objetivo específico, se llevó a cabo satisfactoriamente no en los resultados porque como es el caso del objetivo anterior las personas no saben del tema del contrabando aduanero en su mínima expresión pero si se logró alcanzar durante todo el presente trabajo ya que se tomó en cuenta en una buena parte del mismo para analizar las leyes aplicables al presente flagelo económico-social que afecta a Guatemala principalmente en lugares fronterizos.

La pregunta de investigación que era ¿Cómo se realiza la investigación y persecución penal del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?, con los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los sujetos de investigación en el trabajo de campo por la misma deficiencia que todos tenían en sus respuestas, la cual es de no saber casi nada del tema del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, pero el presente trabajo se logró contestar dicha pregunta ya que fue punto focal y determinante para desarrollar el mismo.

#### **CONCLUSIONES**

- El contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es un factor negativo que afecta la economía guatemalteca.
- 2. La autoridad competente para conocer de los casos por la infracción tributaria del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es la Administración Tributaria, cuando se demuestre que no excede el valor mínimo de tres mil pesos centroamericanos o el tres por ciento del valor FOB total de la mercancía.
- 3. La doctrina del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es escasa, por ello se desarrolla el contrabando aduanero en sus generalidades.
- 4. El contrabando aduanero en sus mínimas cantidades también se le conoce como contrabando hormiga.
- La infracción del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades se distingue de la defraudación aduanera por la misma calificación que le da la legislación nacional.
- 6. El contrabando hormiga cuando excede de los límites anteriormente mencionados se constituye en un delito.
- 7. El contrabando aduanero en sus mínimas cantidades con el contrabando aduanero, se diferencian solo por el volumen de la mercancía que se quiere introducir al mercado nacional, por lugares no habilitados como las aduanas debidamente constituidas para importar y exportar mercancía.

#### **RECOMENDACIONES**

- 1. La Superintendencia de Administración Tributaria intervenir en los asuntos del contrabando en sus mínimas cantidades ya que los delegados de dicha institución son los que pueden hacer un cambio en cuanto a contrarrestar éste ilícito, tanto por la cercanía que ellos tienen con el ilícito como la facilidad de determinar que se infringe una norma claramente establecida y que debe de ser parte de su conocimiento de carácter obligatorio.
- 2. La Administración Tributaria sancione administrativamente a las personas que laboran en dicha institución en casos de omisión de denuncia sobre el ilícito de contrabando aduanero en sus mínimas cantidades.
- 3. El Ministerio de Gobernación debe capacitar a los agentes de la Policía Nacional Civil para aprehender a las personas que incurran en dicho ilícito en lugares fronterizos y en pasos no habilitados por autoridad competente, y que se proceda a lo establecido en la ley en cuanto consignarlos a un órgano jurisdiccional competente en el plazo legal de no mayor de seis horas y así poder ser juzgados como lo dictan la legislación penal.
- 4. Que el Organismo Judicial en cuanto a la administración de justicia y al Congreso de la República de Guatemala, cuando conozcan de personas que laboran en la Administración Pública o en las fuerzas armadas y se tenga conocimiento de su presunta participación en organizaciones que se dediquen a incurrir en el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades se les juzgue por los órganos jurisdiccionales y a algunos que se les lleve a cabo la formación de causa, respectivamente, dependiendo del cargo que ostenten en dicha institución, como lo establece la ley y sean sancionados el doble de la pena establecida para particulares como está regulado en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, pero siempre respetando el debido

proceso que conlleva el derecho de audiencia y el derecho de defensa de los implicados en el ilícito.

- 5. En cuanto al Organismo Judicial, cuando tengan en sus manos sancionar el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, sea de una manera drástica para marcar un precedente en cuanto al régimen sancionatorio de dicho ilícito.
- 6. Que el Congreso de la República de Guatemala decrete una Ley para tener un carácter más drástico en cuanto a sanciones para los implicados en el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades, ya sea de forma directa o indirecta la participación en el ilícito.
- 7. El Ministerio Público debe de capacitar a sus agentes y auxiliares para determinar los casos que aunque simulen un contrabando tan mínimo que supusiera una simplemente infracción tributaria, son en realidad hechos tipificados como delitos, y también realizar el esfuerzo para determinar estructuras criminales que manipulan las cantidad de mercancía con el fin de crear impunidad evadiendo su responsabilidad penal.

#### **REFERENCIAS**

# **BIBLIOGRAFICAS**

- Fernández, Tiuna Benito: "Fuentes y Prácticas del Derecho Aduanero del Derecho Aduanero Internacional" Honduras, Alin Editora, S.A. de C.V. 1998.
- Lascano, Julio Carlos: "El valor en Aduana de las Mercaderías importadas",
   Argentina, Osmar Buyatti, Librería Editorial, 2003.
- 3. Magro Más, Alejandro: "Comercio Internacional G.A.T.T.", Madrid, Aldus, S.A. 1968.
- 4. Morales-Gil Girón, Benjamín Isaas: "Derecho Penal Aduanero Guatemalteco", Guatemala, Editorial Orión, 2,004.
- 5. Weintraub, Sidney: "Comercio Internacional, Preferencias para los países en desarrollo", Argentina, Editorial Troquel S.A., 1968.

### **NORMATIVAS**

- 1. Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1951.

4. Código Tributario de la República de Guatemala y sus Reformas, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

5. Código de Comercio de la República de Guatemala y sus Reformas,

Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

6. Código Penal de la República de Guatemala y sus Reformas, Decreto 17-

73 del Congreso de la República de Guatemala.

7. Código Procesal Penal de la República de Guatemala y sus Reformas,

Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

8. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros y sus Reformas,

Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala.

9. Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA)

**ELECTRONICAS** 

1. http://www.elperiodico.com.gt/es/20050610/opinion/16848,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

2. http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/45-aduanas/8167-

acciones-contra-contrabando-aduanero.html,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

3. http://www.prensalibre.com/retalhuleu/Contrabando-aumenta-fin-

ano 0 610738965.html,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

4. <a href="http://www.elperiodico.com.gt/es/20111026/economia/202726/">http://www.elperiodico.com.gt/es/20111026/economia/202726/</a>,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

5. http://www.plazapublica.com.gt/content/el-pais-y-el-istmo-del-contrabando,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

6. <a href="http://revistaindustria.com/?p=7711">http://revistaindustria.com/?p=7711</a>,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

7. <a href="http://www.negociosresponsablesyseguros.org/dynamicdata/clases\_de\_co">http://www.negociosresponsablesyseguros.org/dynamicdata/clases\_de\_co</a> ntrabando.php,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

8. <a href="http://www.informador.com.mx/economia/2010/252362/6/reportan-contrabando-de-gasolina-de-mexico-a-guatemala.htm">http://www.informador.com.mx/economia/2010/252362/6/reportan-contrabando-de-gasolina-de-mexico-a-guatemala.htm</a>,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

9. <a href="http://www.prensalibre.com/quetzaltenango/Decomisan-bebidas-">http://www.prensalibre.com/quetzaltenango/Decomisan-bebidas-</a>

alcoholicas-contrabando\_0\_605939654.html,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

10. <a href="http://www.todanoticia.com/10937/persiste-contrabando-hormiga-azucar-quatemala/">http://www.todanoticia.com/10937/persiste-contrabando-hormiga-azucar-quatemala/</a>,

Fecha de Consulta: 8 de enero de 2012.

#### **OTRAS REFERENCIAS**

- Asociación de Agentes de Aduana de Costa Rica, Mesa Redonda "Causas del Fraude Aduanero y Acciones para su Represión", San José, Costa Rica, 2000.
- Asociación de Agentes de Aduana de Costa Rica, I Congreso Latinoamericano de Derecho Aduanero, San José, Costa Rica, Septiembre de 1992.
- Centro de Estudios Tributarios de la Superintendencia de Administración Tributaria (CENSAT), Aplicación de las Reformas al Código Tributario, Penal, Procesal Penal y Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero.
- 4. Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta, CD-ROM, Redmond, Washington, Estados Unidos de América, 2005.
- 5. Hernández Fonseca, Franklin Stevens; Parrales Galera, Geinner; Quesada Acuña, Melissa. Delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias y los procedimientos aplicables para su descargo en Costa Rica, Costa Rica, Junio, 2010, tesis de Administración Aduanera con énfasis en Legislación Aduanera, Universidad Braulio Carrillo.
- 6. Morales Gil, Benjamín Isaac. Estudio Analítico de la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero en el Ramo Aduanero y su Aplicación de conformidad con el Código Procesal Penal, Guatemala, Septiembre, 1996, Tesis de la carrera de la facultad de Derecho de la Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez.

7. Alvarenga, Victoriano. Análisis Jurídico de los efectos legales que conlleva el Contrabando Aduanero de los Productos de Primera Necesidad, Guatemala, abril de 2007, tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

# ANEXOS

# Formato de Entrevista

Universida	ad Rafael Landívar
Facultad	de Ciencias Jurídicas y Sociales
Entrevista	a:
•	obre la Investigación y Persecución Penal del Contrabando Aduanero en nas cantidades.
Instrucci	ones:
	respeto ruego a usted, que con base a su experiencia se sirva responder entes interrogantes, que según a su criterio crea adecuado o considere
1.	¿Qué es contrabando aduanero?
2.	¿Qué es el contrabando aduanero en sus mínimas cantidades?

_	Qué tipo de mercancías actualmente son las más comunes	er
CO	entrabando aduanero en su mínima expresión en Guatemala?	
 ¿S	Sabe el procedimiento para denunciar el delito de contrab	_ oai
ac	duanero? SI o NO ¿Cuál?	
_		
	Sabe determinar cuando existe la figura de contrabando aduane	ro
m	ínimas cantidades? ¿Cómo?	
_		

¿Qué Superin	función desemper endencia de Adminis		•	de	denunc
	son los tipos penal	es que regu	lan el conti	rabando	aduan
	son los tipos penalomas cantidades?	es que regu	llan el conti	rabando	aduan
		es que regu	llan el conti	rabando	aduan
		es que regu	lan el conti	rabando	aduan
sus mír					

10. ¿Cómo se capacita al personal de las Aduanas de Guatemala para denunciar el contrabando aduanero?

Superint contraba participe	s el procedimiento que se sigue en contra del personal endencia de Administración Tributaria que incurre en el de ndo aduanero ya sea en la omisión o como autor intele, coparticipe o que incurra en el tipo penal de encubrir impropio?
	ribuciones y obligaciones tiene el Ministerio Público en los abando aduanero en sus mínimas cantidades?

# Gráficas de resultados del trabajo de campo

